

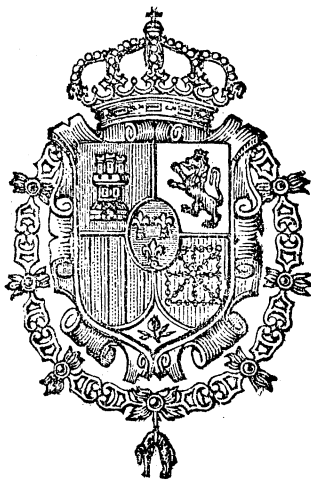
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que previene la excepción 5.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que la Fábrica de Trubia adquiera directamente de la casa Sachische Maschinem fabrik, de Chemnitz, una grúa de 40 toneladas de potencia, en la suma de 19.275 francos.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Ignacio María de Castillo.

Con arreglo á lo que previene la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que la Fundición de bronce de Sevilla adquiera por gestión directa 50 quintales métricos de cinc en lingotes, al precio de 47 pesetas uno, tipo fijado en las dos subastas verificadas sin resultado alguno.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Ignacio María de Castillo.

Con arreglo á lo prevenido en la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para la adquisición por gestión directa de 1.000 quintales métricos de yeso molido con destino á la Fábrica de Trubia, al precio de 2'56 pesetas el quintal métrico, tipo fijado en la última subasta verificada sin licitadores.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Ignacio María de Castillo.

Con arreglo á lo determinado en la excepción 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para la compra directa de dos parcelas de terreno para ensanche de la Fábrica de pólvora de Murcia, por la cantidad de 6.208'92 pesetas.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Ignacio María de Castillo.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para adquirir por administración directa la arena, cal, yeso, ladrillos, piedras para mampostería, empedrar y confeccionar hormigón, y tejas que puedan necesitarse para las obras que tenga á su cargo durante cuatro años la Comandancia del indicado Cuerpo en Zaragoza, con sujeción á los mismos precios que rigieron en las dos subastas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Ignacio María de Castillo.

Con arreglo á la excepción 4.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Administración militar para la adquisición directa de una amasadora mecánica de cabida de 180 kilogramos de masa, sistema Werner Pfeiderer, y un motor de gas, sistema Otto, de fuerza de cuatro caballos efectivos, y accesorios necesarios con destino á la Factoría de subsistencias de la Coruña, por la cantidad de 10.600 pesetas 50 céntimos.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Ignacio María de Castillo.

Con arreglo á la excepción 4.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Administración militar para la adquisición directa de una amasadora mecánica, sistema Werner Pfeiderer, por la cantidad de 6.000 pesetas, con destino á la Factoría de subsistencias de esta Corte.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Ignacio María de Castillo.

En atención al estado ruinoso en que se encuentra el Palacio de la Alcazaba de Málaga, y á la urgente necesidad que existe de desalojarlo para practicar en el mismo las obras de consolidación convenientes, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Administración militar:

1.º Para formalizar con D. Mariano Vázquez Ruiz ó su apoderado en forma legal, por el plazo mínimo de cuatro años en el precio de 6.625 pesetas anuales, el arriendo de los pisos entresuelos, principales, altos y cuadras de la casa núm. 8 de la Alameda Hermosa de dicha capital con destino á Gobierno militar y demás dependencias anejas al mismo, pudiendo rescindirse el contrato si se suprimiese el referido Gobierno ó se terminara antes del indicado tiempo el nuevo edificio en proyecto, siendo de cuenta del propietario las contribuciones y demás cargas de la finca, los gastos de escrituras y las obras que haya necesidad de practicar para instalar las citadas dependencias, así como las de entretenimiento y reparo de desperfectos del uso natural.

2.º Para que las oficinas de la Subintendencia de Málaga y almacenes del depósito de víveres de las plazas de Africa desocupen los locales en que actualmente se hallan instaladas, trasladándose las primeras al entresuelo derecha de la casa núm. 10 de la misma casa y dueño, y los mencionados almacenes al bajo izquierda de la casa núm. 8, y para que se formalice el contrato de arriendo de los nuevos por cuatro años, prorrogables por otros cuatro, si así conviniere al ramo de Guerra, pudiendo rescindirse si el Estado tuviese edificio propio donde instalar dichas dependencias, siendo de cuenta del propietario las contribuciones y demás cargas de las fincas, los gastos que originen las obras de entretenimiento y reparo de desperfectos del uso natural y los del traslado y colocación de los enseres y mobiliario que constituyen dichas dependencias, abonándose 2.007 pesetas 50 céntimos por el entresuelo derecha de la casa número 10 destinada á Subintendencia y 1.551 pesetas 25 céntimos por el bajo izquierda de la núm. 8, que ocuparán los almacenes del depósito de víveres.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Ignacio María de Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por la casa Echandía Hermanos contra lo resuelto por la Junta arbitral, que confirmó el adeudo y recargo impuesto en la Aduana de Irún á un artefacto de madera forrado de terciopelo de seda y algodón para exhibir objetos de joyería, que se presentó al despacho con declaración núm. 6.681 del corriente año, y que se aforó en concepto de estuche por la partida 282 del Arancel:

Vista una fotografía del artículo despachado, de cuyo examen resulta que es un objeto que constituye

parte de una anaqueletería portátil para exhibir joyas y artículos de vajilla:

Resultando que el consignatario pretende que se rectifique el aforo por la partida 181 del Arancel, para lo cual alega que el objeto de que se trata tiene un metro 33 centímetros de largo, 58 centímetros de alto y 44 centímetros de ancho, y se destina al uso ya expresado:

Considerando que, además del tamaño y dimensiones del expresado objeto, no reúne éste la condición de los estuches de poder cerrarse, pues al contrario de éstos, que sirven para encerrar y guardar objetos, el artículo de que se trata se destina á exhibirlos y á tenerlos en constante exposición;

Y considerando que no se trata de un verdadero estuche, siquiera tenga divisiones para la mejor colocación de los objetos, sino de un mueble ó artefacto cuya clasificación se encuentra comprendida en la partida 181 del Arancel;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto que se revoque el fallo de la Junta arbitral y que se rectifique el aforo por la partida 181 del Arancel.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1886.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Blas Morales contra lo resuelto por la Junta arbitral, que confirmó el adeudo y recargo impuesto en la Aduana de Alicante á 110 kilogramos cajas de cartón despachadas con declaración núm. 4.333/86, y que se aforaron por la partida 173 del Arancel:

Vista la muestra remitida, de cuyo examen resulta que es una caja de cartón forrada de papel lustroso, con un cromo, para contener una docena de pañuelos para la mano:

Considerando que esta clase de cajas se venden juntamente con los pañuelos y que no tienen valor comercial:

Y considerando que, con arreglo á la nota 29 del Arancel anterior, su adeudo corresponde á la partida 172, habiéndose dictado varias resoluciones en este sentido;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se revoque el fallo de la Junta arbitral y que se rectifique el aforo por la partida 172 del Arancel.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1886.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Bernardo de Miota contra lo resuelto por la Junta arbitral, que confirmó el adeudo de unos tapetes de tejido de yute, despachados en la Aduana de Irún con declaración núm. 10.829/86, y que se aforaron por la partida 130 del Arancel con el aumento de 30 por 100 por el dobladillo, según lo prescrito en el caso 10 de la disposición 4.ª:

Resultando que el consignatario pretende que no se exija el referido aumento de 30 por 100:

Resultando del examen de la muestra remitida que es un tapete de tejido de yute labrado, con un dobladillo hecho á máquina para sujetar el fleco:

Considerando que el expresado dobladillo no está formado con simples bastas como las muestras de otras consultas, alguna de las cuales estaba formada por hilo acarreto, sino que es un hilván hecho con

hilo delgado y á máquina con el esmero que permite el tejido de que se trata;

Y considerando que la expresada confección se halla comprendida dentro de los términos del párrafo 10 de la disposición 4.ª del Arancel;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto que se desestime el recurso de alzada y que se confirme el fallo de primera instancia.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1886.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Brazatortas, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Noviembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 18 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Brazatortas, decretada por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real, porque de las actuaciones formadas por el Delegado de dicha Autoridad que fué al pueblo á inspeccionar el estado de la Administración municipal apareció que el libro de actas de arqueo de 1885-86 no se halla extendido en papel sellado, ni consta que se haya hecho el reintegro correspondiente: que en los presupuestos municipales desde el de 1881-82 figura como dotación del Secretario la suma de 998 ó 999 pesetas: que se consignan también 200 pesetas como gratificación al mismo por los trabajos de formación de los repartimientos territoriales y apéndices del amillaramiento, y otras 200 en concepto de Secretario de la Junta de primera enseñanza: que en el presupuesto figuran igualmente 825 pesetas para material de Secretaría, 100 para leña y carbón, 630 y 250 para los empleados fijo y temporero de la misma Secretaría, 1.000 para gastos imprevistos; y en el de 1885-86, 500 para los gastos de refundición de apéndices del amillaramiento, de las cuales se han pagado ya en el presente año 125 por trabajos de copias y 101'75 pesetas por ingresos: que en el padrón de servicios de bagajes se observa que están exceptuados de prestarle todos los individuos del Ayuntamiento, y no se guarda el turno debido para el levantamiento de esta carga: que los contratos de arrendamiento de terrenos comunales é impuestos de consumos no se consignan desde hace años en escrituras públicas: que desde 1870 no se ha hecho inventario del Archivo: que el padrón vecinal no se halla extendido en papel sellado y faltan en el expediente las dos listas en extracto á que se refiere el art. 19 de la ley Municipal: que las actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en 10 y 17 de Enero de este año se hallan extendidas en papel de 1885: que en Agosto último la Junta municipal declaró fallidas las cuotas de contribución territorial del cuarto trimestre de 1885-86 de dos contribuyentes que figuran con riqueza amillarada, aunque es cierto que se expuso al público el acuerdo y no se presentó reclamación alguna: que el Ayuntamiento, en Noviembre de 1885, resolvió mostrarse parte en la causa que se sigue contra dos vecinos por desobediencia al Alcalde: que existe parentesco entre algunos Regidores y varios Vocales de la Asamblea de asociados: que el Recaudador de las contribuciones territorial y de subsidio no ha prestado más garantía que su firma y la de un fiador que, es ahora Vocal de la Asamblea de asociados: que aun no ha sido cumplida una Real orden de 1885, por la que se manda satisfacer á varios vecinos del pueblo las rentas que les pertenecen,

como poseedores del derecho maestral; y que parece que algunos vecinos habían utilizado trozos de vía pública, y no figura ingreso alguno por este concepto.

El Delegado dió lectura de estas actuaciones al Ayuntamiento, y la Corporación contestó procurando disculpar los cargos que contra ella se formulaban.

El Gobernador, en vista del expediente, suspendió al Ayuntamiento y elevó todo lo actuado á ese Ministerio con fecha 3 de este mes.

Con posterioridad ha elevado también el recurso de alzada que le presentaron los Regidores suspensos, y un expediente instruido por el Ayuntamiento interino, del que la Sección no hará mención especial por creer que no se puede tener en cuenta lo que del mismo resulta para apreciar si estuvo ó no en su lugar la resolución del Gobernador, porque éste no lo tuvo á la vista antes de dictarla y porque no se ha formado con intervención de los interesados.

La relación de antecedentes que precede demuestra que el Ayuntamiento, lejos de atemperarse á las disposiciones de la ley, mostraba una gran negligencia en el cumplimiento de las obligaciones que ésta le imponía, lo cual ha dado por resultado la censurable perturbación que se observa en la Administración del pueblo; y como además de esto hay indicios vehementes de que por efecto de tal conducta se pueda haber lesionado los intereses municipales que la Corporación tiene el deber inexcusable de conservar y fomentar, punto que es preciso esclarecer debidamente, la Sección opina que procede mantener la resolución del Gobernador y decir á esta Autoridad que instruya un expediente para depurar y exigir en su caso la responsabilidad en que pueda haber incurrido el Ayuntamiento suspenso por sus actos, omisiones ó acuerdos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1886.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, se ha enterado con satisfacción de la Memoria de V. I., fecha 1.º del corriente, adjunta al primer balance general de las operaciones de cuenta y razón ejecutadas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino en el primer trimestre del año económico vigente; y, en su vista, se ha servido disponer:

Primero. Que se publique en la GACETA la referida Memoria y documentos que la acompañan para el debido conocimiento de los resultados obtenidos.

Segundo. Que asimismo se publique en los *Boletines oficiales* de cada provincia la parte que de la referida Memoria les corresponda, con el pormenor por Ayuntamientos, en la forma adoptada por la Excelentísima Diputación de Madrid, y en cumplimiento del art. 166 de la ley Municipal vigente.

Tercero. Que dicte V. I. cuantas disposiciones de carácter reglamentario crea conducentes para mejorar el servicio de la Administración local, y proponga las que deban ser objeto de orden superior.

Y cuarto. Que continúe haciéndose igual publicación en los trimestres sucesivos, no sólo para que se cumplan las disposiciones de las leyes de Diputaciones y Ayuntamientos, sino como el medio más eficaz de exponer con puntualidad y exactitud la buena administración de la hacienda de las corporaciones pc-pulares.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1886.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Director general de Administración local.

Memoria á que se refiere la Real orden anterior.

Excmo. Sr.: Cumpliendo las órdenes de V. E. ha llegado para esta Dirección general el momento de dar cuenta de los resultados de la reforma de la contabilidad, á partir desde 1.º de Julio del presente año, satisfaciendo así los justos deseos de la opinión.

Procedió con gran pulso y tacto el digno antecesor de V. E., antes de decretar la reforma, pues á sus meditaciones precedió un trabajo de investigación y examen, cuyo resultado no se creyó entonces oportuno presentar á la consideración pública. No existen hoy tales inconvenientes, puesto que, al mismo tiempo que la enfermedad en toda su desnudez, llegará á noticia de los ciudadanos la cura emprendida y la empezada convalecencia.

Por acuerdo de este Centro directivo se abrió una información acerca del estado en que se encontraba la contabilidad local en toda España.

Tristes fueron los resultados obtenidos.

Absoluta carencia de datos positivos en la Central, dificultades invencibles para obtenerlos de las localidades, fueron los primeros escollos donde tropezó esta Dirección, viniendo á sacar en consecuencia, después de reiteradas investigaciones, que, aunque la contabilidad provincial, fiada á las Diputaciones, era llevada al corriente, haciase imposible que los Gobernadores y los Presidentes de las Diputaciones pudieran remitir estados completos sobre la contabilidad de los Municipios, llegando á confesarse en los datos remitidos el grave caso de que muchos pueblos tuviesen en la contabilidad un retraso de más de veinte años, habiendo muy pocos que se encontraran dentro de las prescripciones de la ley.

En cambio, no había riesgo alguno en emprender la reforma, pues ésta únicamente puede hacerse sospechosa cuando, á impulso de una teoría nuevamente creada, hay que echar por tierra, para sustituirlo por otro, un edificio, que, si bien fundado en errores científicos, es ad-

miración de los contemporáneos por la hermosura, proporciones y recuerdos que en él han aglomerado los trabajos de generaciones sucesivas.

No podía producir la reforma desorden alguno, pues el desorden y la carencia de datos era el medio ambiente en que la rutina, el abandono y la pereza reinaban, hasta el punto de que la prudencia, más que el desconocimiento de tal estado, fuera la causa indudable de que aquella no hubiera sido antes emprendida.

Al hacerla no había que inventar nuevas teorías, pues desde el año de 1865 se hallaba sometido á la práctica en las Diputaciones provinciales el sistema de partida doble á que la reforma obedecía.

No quedaba más que una duda, á saber: Si las Corporaciones populares podían practicar aquel sistema, y si era posible inventar un mecanismo, adecuado á la organización de los Municipios.

Claro es, Excmo. Sr., que si la Superioridad no hubiera hecho más que sentar un precepto científico en la GACETA y exigir su cumplimiento, la reforma hubiera sido imposible. Pero, lejos de esto, exigió de la obediencia de todos, no la realización de una teoría, sino la práctica de un sistema y de un mecanismo dados, cuyo organismo, contenido en muy pocas disposiciones, no pedía más que vulgares conocimientos para su ejecución.

Mas, por si aun surgían dificultades, sometiéndose la práctica del nuevo sistema á un ensayo en la provincia de Madrid, que, después de dar los resultados que se buscaban, repitióse durante el mes de Junio en todas las Diputaciones y Municipios de España, ensayos que originaron unánimes comunicaciones, todas ellas satisfactorias para el sistema que había de regir desde 1.º de Julio del presente año económico, á las que únicamente podía servir de contrapeso alguna que otra duda gratuita y extraoficial, fundada en manifestaciones de libre opinión, pero sin que á ella hubiera precedido el análisis del sistema, que aun se desconocía.

Rudo y constante fué el trabajo que exigió dicho ensayo, por más que no haya trascendido al público, por su carácter íntimo y confidencial. En él los Contadores de fondos provinciales, con un celo, con una actividad y con un tacto que excede á toda ponderación, interpretaron é hicieron comprender á los Secretarios de Ayuntamiento las prácticas del nuevo sistema, de modo que, al empezar á regir en 1.º de Julio, no se tropezó con más dificultades que las propias en asuntos de esta índole, cuando han de intervenir más de 9.000 Corporaciones populares, cuya casi absoluta descentralización impide emplear medios que sólo están al alcance de las atribuciones del Estado.

Los Municipios, por su parte, desmintieron desde el primer día las dudas que muchos abrigaron sobre su insuficiencia moral y material para la práctica de la reforma, excediendo los resultados (la Dirección se complace en consignarlo así) á las más lisonjeras esperanzas.

Efectivamente, Excmo. Sr., este Centro directivo tiene la satisfacción de elevar á V. E. el primer balance general de las operaciones de cuenta y razón, ejecutadas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino en el primer trimestre del año económico actual, según los datos recibidos en el mismo y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Real orden de 31 de Mayo último sobre reforma y unificación de la contabilidad local.

El plazo para que los Ayuntamientos remitieran á las Diputaciones los balances de fin de Septiembre fijóse en 15 de Octubre, marcándose el 10 de Noviembre para que aquéllas resumieran los resultados obtenidos. En el primer trimestre de una reforma que afecta á tan gran número de funcionarios hubo que guardar la debida consideración, pues se trataba de más de 18.000 cuantadantes.

En los trimestres sucesivos el plazo será más breve, puesto que, hecho el balance y arqueo, puede y debe quedar el resultado de aquél depositado en el primer correo que parta de la localidad, como efecto lógico de toda contabilidad bien organizada.

Dentro de los plazos dichos han cumplido todas las Diputaciones provinciales, exceptuando Navarra, Guipúzcoa y Vizcaya. Excúsase la primera con su organización excepcional, fundada en la ley de 1841, habiéndose formado expediente sobre este hecho y remitiéndolo al Consejo de Estado para determinar hasta qué punto es compatible con los fueros especiales la obligación que tiene todo cuantadante oficial, por más que administre con entera libertad fondos populares, de rendir cuentas públicas á la Nación. Indudablemente las otras dos Provincias Vascongadas que se han citado obedecerán á las mismas razones, al no presentar los balances de sus operaciones.

En contraposición con ellas merece citarse la de Alava, que con igual organismo que las anteriores ha llenado bien y perfectamente el nuevo servicio de la contabilidad, deduciéndose, quizás, ejemplos saludables de sus datos, si se examinaran éstos con el detenimiento debido, relacionándolos con su administración.

Pasemos á los Ayuntamientos.

La Dirección de mi cargo ha sido agradablemente sorprendida, pues en sus más íntimos cálculos nunca creyó que en el primer trimestre del ejercicio cumplieran con lo preceptuado más que la mitad, á lo sumo, de los Municipios españoles, por más que al terminar el año tuviese la seguridad de un resultado completo.

Muchas y grandes eran las dificultades; pero todas se han vencido, gracias á la atención constante de la Superioridad, al incansable celo de los Gobernadores civiles, auxiliados por las Diputaciones y las Contadurías de las mismas, y al despejo, comprensión rápida y exquisitas facultades individuales de nuestra raza, que jamás ha desmentido estas condiciones, cuando con claridad, método y justicia se la dirige.

Los Secretarios de Ayuntamiento se han apoderado muy pronto del conocimiento é importancia de la reforma. La prueba de ello es, Excmo. Sr., que sólo 335 Municipios han dejado de remitir en los plazos fijados los balances del mes de Agosto, de donde se han sacado los resúmenes de sus presupuestos, y 630 los de Septiembre que contienen las operaciones de ingresos y pagos realizados en el primer trimestre.

Este número es insignificante en relación con los que han cumplido, si se tiene en cuenta que, además de las enfermedades, vacantes y ausencias de los Secretarios, hay muchas localidades donde no existían presupuestos, otras en que la administración es tan pobre, que el Secretario de Ayuntamiento no tiene condiciones, ni medios suficientes para el desempeño de su cargo, y otras en que se halla tan embrollada la gestión municipal, que no es posible llegar á un balance definitivo.

Sin embargo, á los pueblos que faltan se habrán formado ya los balances de oficio; de manera que puede afirmarse que, con el procedimiento autorizado, todos los Municipios de España han dado, al terminar el primer trimestre de este año, cuenta y razón de las operaciones ejecutadas y que por adición figurará en los balances sucesivos.

Los pocos datos que faltan en nada variarán las deducciones que se desprenden de los trabajos presentados, pues son parte independiente de un todo, al cual afectan, sólo en aumentar en unas cuantas pesetas las sumas del importe total. Y si no se ha esperado á incluir los datos que faltan, ha sido porque la Dirección de mi cargo se ha propuesto poner en conocimiento de la Superioridad y del público la verdad exacta que resulta al cerrar el balance de cada trimestre, pues sobre no ser recto ni justo desfigurar los hechos, ni retrasar la formación del balance, en la misma publicidad de las deficiencias se hallará eficaz remedio á éstas.

Muchas, Excmo. Sr., é importantísimas son las deducciones que podrían sacarse de los trece estados que á continuación se insertan, pues en ellos está contenido con exactitud y con perfecta separación el estado económico de las Corporaciones populares, á presencia de sus recursos ordinarios. Pero, como quiera que la índole de este trabajo lo impide y las columnas del periódico oficial son incapaces de contener el detalle, pueblo por pueblo y concepto por concepto, de todo lo reunido hasta hoy, la Dirección procede á exponer unas cuantas consideraciones generales, dejando para el término del año el análisis y exposición detallada del curso económico, así como la solicitud de los medios materiales para que los trabajos completos puedan llegar á conocimiento del público.

Antes de dar á conocer los resultados de la contabilidad, figurado en los balances, que originan este trabajo, la Dirección ha creído conveniente formar el estado núm. 1, que contiene los datos estadísticos siguientes:

- 1.º Las provincias.
- 2.º Categorías de las mismas provincias, divididas en 1.ª 2.ª y 3.ª clase.
- 3.º Riqueza imponible, por fincas rústicas y urbanas é industria pecuaria, tomada de la estadística administrativa del año 1879, publicada por la Dirección general de Contribuciones, que, en totalidad, asciende á 769.622.297 pesetas.
- 4.º Población de hecho, según el censo de 31 de Diciembre de 1877, que arroja 16.623.384 habitantes.
- 5.º Número de Ayuntamientos, según el mismo censo, que asciende á 9.314.
- 6.º Término medio de población en los Ayuntamientos de cada provincia.
- 7.º Número de presupuestos municipales que faltan en cada provincia.
- 8.º Número de cuentas trimestrales que han dejado de remitirse.

Con estos antecedentes podrá apreciarse la relación en que están unas provincias con otras, para deducir las consecuencias que los números arrojan.

Los resultados generales de las operaciones de cuenta y razón se presentan divididos en trece partes, en la forma siguiente:

PARTE PRIMERA

Resumen de operaciones. Estado núm. 2.

Contiene los presupuestos, autorizados al empezar el año económico, tanto en las Diputaciones provinciales, como en los Ayuntamientos del Reino; las operaciones realizadas por los mismos en el primer trimestre y las diferencias, en más ó en menos, de los presupuestos.

Una de las mayores dificultades con que tuvo que luchar la Dirección, al emprender las reformas, fué la de respetar estrictamente las leyes Provincial y Municipal, cuyas deficiencias

son patentes para todos, puesto que se hallan sujetas á la revisión de los Cuerpos Colegisla-dores. Había, pues, que atenerse á la estructura de los presupuestos provinciales y municipales, así como á la denominación de sus conceptos, para reunirlos en el estado de que se trata, sin la simplificación y unificación, que en su día habrá necesidad de adoptar.

Importan los presupuestos de gastos ordinarios, autorizados al empezar el año económico..... 302.359.722'38
Y los recursos presupuestos..... 299.642.338'21

Déficit..... 2.717.384'17

No es admisible, en buena administración, contraer obligaciones sin arbitrar los medios de satisfacerlas, y he aquí, á los tres meses de empezado el ejercicio del año económico, un postulado que á la Administración presenta la nueva contabilidad.

De la ruda elocuencia de estas cifras dedúcese la necesidad de emplear, en años sucesivos, más severidad en el examen de los presupuestos, y no autorizar los defectuosos, evitando así las consecuencias que han de tocarse luego por falta de previsión, al calcular los ingresos y los gastos, y el compromiso en que se colocan las oficinas locales, al no poder satisfacer débitos legítimos, que originan más tarde mil y mil incidentes, los cuales vienen á parar en consulta á la Superioridad, deteniendo la marcha administrativa y originando interpretaciones diversas, que son después inextricables laberintos, arma y escudo á un tiempo de la influencia local y de la arbitrariedad en la Administración.

Los referidos presupuestos de gastos, aun cuando representan la respetable suma de más de 300 millones de pesetas, no son los verdaderos ni los definitivos. En el transcurso del año económico se han de autorizar, por la fuerza de las circunstancias, presupuestos extraordinarios, adicionales, y pagos en suspenso, con arreglo á las leyes, que en muchos casos doblan el presupuesto primitivo.

Hay, pues, que esperar á la terminación del año económico para fijar los verdaderos ingresos y gastos de la Administración local, y ésta es otra prueba de la deficiencia de las leyes.

Tampoco es admisible en buenos principios de administración y contabilidad que en el primer presupuesto ordinario, confeccionado y aprobado antes de empezar el año económico, se consignen cantidades correspondientes á los seis meses de ampliación, concedidas á cada presupuesto, y á resultados de años anteriores, porque no es posible haber liquidado con tanta anticipación las que han de quedar pendientes.

Esto sentado, el presupuesto ordinario, que es el único que puede figurar en el trimestre de Julio á Setiembre, se halla indebidamente aumentado con las cantidades que figuran en los conceptos de *Ampliación* y de *Resultas*.

Este y otros pequeños defectos los corregirá la Dirección para los años siguientes.

La recaudación obtenida en el primer trimestre y las existencias que había, al empezar, ascienden á..... 68.470.782'12
Y los pagos á..... 46.739.128'14

Existencia en Caja..... 21.731.653'98

Si de los ingresos realizados por todos conceptos, que importan..... 68.470.782'12
Se deducen los que correspondan á años anteriores, ó sean

Ampliación..... 20.568.347'51

Resultas..... 12.069.031'51

32.637.379'02

Aparece un ingreso en el trimestre del ejercicio, de..... 35.833.403'10

Que no es la cuarta parte del presupuesto, debida realizar en el primer trimestre.

Las operaciones de pago se encuentran igualmente desequilibradas. Estos hechos denuncian una administración retrasada y perezosa, ó un estado de penuria grande, que no permite realizar las operaciones en los plazos marcados por las leyes.

Las subidas cantidades que, según el estado 1.º quedan pendientes de realización, son la consecuencia natural de las pocas operaciones realizadas en el trimestre.

PARTE SEGUNDA

Resumen de las operaciones ejecutadas en las Diputaciones provinciales. Estado núm. 3.

Descendiendo del resumen general á los detalles, resulta que las Diputaciones provinciales tienen autorizados presupuestos de gastos por valor de..... 55.874.129'55
Y de ingreso por..... 54.668.177'90

Déficit..... 1.205.951'65

Han realizado operaciones de ingreso en el trimestre, ascendentes á..... 17.340.846'83

De las que deducidas:

Por resultados..... 2.214.874'40

Por ampliación..... 10.065.611'42

12.280.485'82

Queda una recaudación por cuenta del año corriente, de..... 5.060.361'01

Que tampoco es la cuarta parte del presupuesto, y dista mucho de ser la que debiera, pues queda pendiente de realización casi todo el presupuesto provincial.

PARTE TERCERA

Resumen de las operaciones ejecutadas en los Ayuntamientos del Reino. Estado núm. 4.

Los presupuestos de gastos conocidos, ó sea de los pueblos que han formado balances, ascienden á..... 246.485.592'83
Y los ingresos á..... 244.974.160'31

Déficit..... 1.511.432'52

Las operaciones de ingreso realizadas en el primer trimestre, importan..... 51.129.935'29

De las que deducidas:

Por ampliación..... 10.502.736'09

Por resultados..... 9.854.157'11

20.356.893'20

Quedan reducidas por cuenta del año corriente, á..... 30.773.042'09

Que, en relación á los 244 millones del presupuesto, cuya cuarta parte era la que debiera haberse realizado, arrojan una recaudación bastante menor que la procedente.

PARTES CUARTA, QUINTA, SEXTA Y SÉPTIMA

Clasificación por provincias y capítulos de los presupuestos de las Diputaciones provinciales. Estados números 5 al 8.

Las cantidades que en totalidad figuran en el estado núm. 3, correspondiente á las Diputaciones, preséntanse por la Dirección divididas por provincias y conceptos, tanto en la parte de presupuestos de ingresos y gastos, como en la de las operaciones realizadas durante el trimestre.

Objeto de preferente estudio deben ser los resultados que arrojan los documentos demostrativos de la gestión de la Hacienda provincial.

Hoy, que sólo se trata de un trimestre y de una cuenta general, que por primera vez se redacta y publica, la Dirección se abstiene de emitir opiniones y de hacer los análisis á que habrá de sujetar la totalidad de los resultados definitivos del año económico.

Garantía es, Excmo. Sr., la publicidad en los Gobiernos liberales y en las administraciones correctas de moralidad y acierto; y si alguna Diputación, por causas excepcionales, se encontrara, por acaso, fuera de lo justo en cualquiera de los diferentes servicios de que está encargada, el estímulo y la comparación con las demás que cumplen, serán causa bastante para que desaparezca en lo sucesivo cualquier defecto que ellas mismas notaran.

La institución de las Diputaciones provinciales, política y económicamente consideradas, tiene una importancia y una transcendencia grandes para la vida de los pueblos y de la civilización general, debiendo sus presupuestos y cuentas responder á las necesidades de la época moderna, por medio de reformas y mejoras, paulatinamente realizadas.

PARTES OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA Y UNDÉCIMA

Clasificación por provincias y conceptos de las operaciones realizadas por los Ayuntamientos.
Estados números 9 al 12.

Los datos, cuyo pormenor consta en los estados números 9 al 12, corresponden á la parte que reúne la totalidad de las operaciones de cuenta y razón, ejecutadas por los Municipios del Reino.

Las consecuencias que produce la buena ó mala administración de la Hacienda de los pueblos, obliga á esta Dirección á hacer algunas ligeras consideraciones sobre lo que resulta de los presupuestos municipales.

El estado núm. 9 presenta los ingresos presupuestados en los Ayuntamientos de cada provincia, ingresos que han de sufrir en el transcurso del año económico algún aumento, que contribuirá á agravar la situación económica de la mayor parte de las localidades.

Las rentas propias de la comunidad de vecinos españoles, en las que están incluidos los intereses del producto de sus bienes vendidos, han quedado reducidas á 13.902.995'88 pesetas, y sus montes les producen 5.588.183'11.

El resto de los ingresos, hasta los citados 244.974.160'31 pesetas, grava principalmente sobre la propiedad, la industria y el comercio locales.

Los recursos legales para cubrir los déficits, ó sean los recargos autorizados sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, subsidio industrial y de comercio, consumos y cédulas personales ascienden á 127.139.930'92 pesetas, que, en relación con el presupuesto total, representan más de un 50 por 100.

Y los impuestos, también autorizados por las leyes, sobre pesas y medidas, puestos públicos, mataderos y otros servicios locales, ascienden á 48.821.894'54 pesetas.

De forma que la propiedad y la industria, gravada ya con las cantidades necesarias para que el Tesoro público atienda á los servicios generales del Estado, sufren un recargo considerable y hasta desigual, puesto que el sacrificio que se exige á los vecinos no guarda la misma proporción en todas las provincias del Reino.

En efecto, mientras los recargos sobre las contribuciones representan en la provincia de Alava un 5 por 100, llega en otras al 90 por 100.

No son, Excmo. Sr., producto del azar estos hechos, y la historia económica de los pueblos demuestra bien claramente los orígenes de la situación, que la contabilidad pone ahora de manifiesto.

Hállase hoy la Hacienda local en un estado de transición en el cual se notan aún los vicios de organización antiguos y la no posesión de los medios contemporáneos.

No hay más que tender la vista sobre el resultado de la desamortización.

Sabido es que, á cambio del producto de las ventas realizadas, el Tesoro da signos representativos de su valor, pagando los intereses correspondientes.

Ahora bien: según las cuentas generales del Estado, publicadas hasta la fecha, importan los ingresos por ventas de propiedades de todas clases la suma de 792.835.187'67 pesetas.

Añadiendo á esta cantidad el completo pago de las ventas realizadas en los quince años últimos, se comprende la importancia de la desamortización.

La riqueza de los bienes de los pueblos vendidos, no sólo ha desaparecido para los mismos, aumentando en cambio la individual, sino que también la mayor parte de los intereses, que en su equivalencia recibían, han dejado de figurar en sus presupuestos, por haberse invertido los capitales en obras públicas.

Como las necesidades son cada día mayores, los pueblos, que carecen de bienes y de los intereses que su venta les producía, recargan las contribuciones sobre la propiedad y el comercio locales.

Con el debido respeto, esta Dirección de mi cargo no puede menos de llamar la atención del Gobierno sobre este estado de cosas, para que se arbitren medios, á fin de que, descargando á la propiedad rústica y urbana de tantos gravámenes, se sustituyan con otros recursos para suplir las deficiencias de los presupuestos municipales.

También los presupuestos de gastos, cuyo pormenor por provincias aparece en el estado número 10, dan lugar á observaciones dignas de tomarse en cuenta.

Los gastos de administración y los servicios que costean los Ayuntamientos varían en cada provincia.

La Dirección se abstiene de hacer comparaciones y deducciones, pero permítase llamar la

atención sobre la necesidad de regularizar el servicio y de que desaparezca en años subsiguientes lo que fuera digno de censura ó descrédito para una correcta administración local.

Deben, pues, desaparecer, para bien de todos, los defectos que con la irresistible lógica de los números comienzan á denunciarse por la naciente contabilidad.

Si hasta ahora se ha tolerado ó pasado desapercibido la existencia de pueblos (pocos en verdad) que no formaban presupuestos ni rendían cuentas, la moralidad pública y el interés de los mismos convencidos exige una publicidad y una diaphanidad constante y tenaz en el sagrado manejo de los intereses comunes.

PARTES DUODÉCIMA Y DÉCIMATERCERA

Presupuestos y cuentas detalladas de la provincia de Madrid. Estados números 13 y 14.

La contabilidad local, que la Dirección ha presentado reunida en el estado núm. 2 y clasificada después por Diputaciones, Ayuntamientos, provincias y conceptos en los estados números 3 al 12, es inmensa en sus detalles, por tratarse de 49 Diputaciones y 9.314 Ayuntamientos.

La publicación en la GACETA de todos los datos que han servido para formar los resúmenes de la contabilidad general es imposible por su mucha extensión.

Teniendo en cuenta esto, deben publicarse los *Boletines oficiales*, al fin de cada trimestre, el resultado de los balances de cada provincia, empezando por los del primer trimestre.

Y, como quiera que para la unificación del sistema conviene que todas las Diputaciones se atengan á un modelo dado, la Dirección es de parecer que deben publicarse en la GACETA las Memorias y resúmenes de presupuestos y cuentas, remitidos por la Excmo. Diputación provincial de Madrid.

El estudio de los detalles, aunque pesado, se hace necesario para todos, si se han de corregir en la Administración Central y provincial los defectos parciales que se noten, preparando con datos irrecusables reformas de mayor importancia.

Por de pronto, nótese en los resúmenes de la provincia de Madrid un hecho, que en otros se repite con exceso.

Por ejemplo, y tomándolo como tipo, puede citarse el pueblo de Serrada, de la provincia de Madrid, cuyo presupuesto en totalidad asciende á 798 pesetas al año, con las cuales ha de atender á los gastos de Ayuntamiento, policía de seguridad, beneficencia, instrucción pública y demás servicios.

De lo expuesto, Excmo. Sr., y de lo que resulta de los datos que se acompañan, dedúcense las consideraciones siguientes:

1.^a Necesidad de sostener la reforma de la contabilidad local, por los buenos resultados rápidamente obtenidos, y ventajas innegables de presentar y justificar oportunamente la administración de la riqueza de las provincias y de los pueblos.

2.^a Obligación de dictar reglas para que los presupuestos de ingresos y gastos y los servicios de administración se hagan en años sucesivos, con arreglo á los principios de las ciencias económica y administrativa.

3.^a Precisión de colocar á las Corporaciones populares en situación económica desahogada, para que puedan atender en debida forma á sus necesidades, según su población y riqueza.

4.^a Conveniencia de estudiar el medio de que sean menores los ingresos procedentes de recargos sobre contribuciones para cubrir los déficits, creando en su equivalencia arbitrios, propios de la localidad.

5.^a Imposición á los Municipios, cuando tengan rentas propias y adecuadas á su riqueza y necesidades, de que fomenten los intereses morales y materiales, dedicando una parte proporcional á Beneficencia, Instrucción y Obras públicas.

6.^a Inmediata creación del Cuerpo de Contadores y Secretarios municipales sobre la base de los empleados existentes, que reúnan las condiciones que se determinen para cumplir el art. 156 de la ley Municipal vigente.

7.^a Organización del Centro general de Administración y Contabilidad locales, de forma que responda á las necesidades del servicio.

Es cuanto esta Dirección se ha creído en el deber de elevar á conocimiento de V. E. con motivo de la presentación del primer balance general de las operaciones de cuenta y razón, ejecutadas por las Diputaciones y Ayuntamientos del Reino.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.^o de Diciembre de 1886.—El Director general, Ramón Rodríguez Correa.—Sr. Ministro de la Gobernación.

ESTADO NÚM. 1

DATOS ESTADÍSTICOS

PROVINCIAS	Categoría de las provincias.	Riqueza imponible. — Pesetas.	Población de hecho. — Habitantes.	Número de Ayuntamientos en cada provincia. — Censo de 1877.	Término medio de población en los Ayuntamientos	BALANCES QUE FALTAN		Número de Ayuntamientos en cada provincia. — Censo de 1886.
						De presupuestos.	De ingresos y gastos.	
Alava	3. ^a	»	93.191	87	1.071	»	»	86
Albacete	3. ^a	11.303.656	219.122	85	2.577	»	7	85
Alicante	2. ^a	17.750.307	408.154	140	2.915	»	8	138
Almería	3. ^a	10.543.290	349.854	101	3.463	»	»	100
Ávila	3. ^a	8.341.971	180.457	270	668	»	22	270
Badajoz	3. ^a	22.560.919	432.809	162	2.671	8	5	161
Barcelona	1. ^a	41.217.152	835.306	327	2.554	18	30	327
Burgos	2. ^a	12.557.154	332.461	512	649	1	40	511
Cáceres	3. ^a	15.480.525	306.594	223	1.374	»	»	222
Cádiz	1. ^a	28.046.942	430.158	42	10.241	1	10	42
Castellón	3. ^a	10.873.919	283.961	141	2.013	»	»	141
Ciudad Real	3. ^a	16.893.232	260.641	95	2.743	3	8	95
Córdoba	2. ^a	24.865.014	385.582	72	5.355	»	»	72
Coruña	1. ^a	19.848.500	595.585	96	6.204	11	4	96
Cuenca	3. ^a	12.059.589	237.497	287	827	4	90	288
Gerona	3. ^a	12.890.919	299.002	250	1.196	137	123	250
Granada	1. ^a	20.541.930	477.719	205	2.330	16	15	205
Guadalajara	3. ^a	12.084.501	201.288	398	505	»	4	398
Guipúzcoa	3. ^a	»	167.207	92	1.817	»	»	92
Huelva	3. ^a	8.757.447	210.641	77	2.735	»	»	78
Huesca	3. ^a	12.718.281	252.165	363	694	»	3	363
Jaén	3. ^a	19.377.412	422.972	99	4.272	»	»	98
León	3. ^a	14.981.819	350.210	234	1.496	»	»	234
Lérida	3. ^a	12.350.151	285.297	325	4.385	»	30	325
Logroño	3. ^a	10.650.239	174.425	185	942	2	2	185
Lugo	3. ^a	13.373.550	410.387	64	6.412	3	9	64
Madrid	1. ^a	51.047.288	593.775	198	2.998	»	»	196
Málaga	1. ^a	25.037.287	500.231	103	4.856	»	»	103
Murcia	2. ^a	14.066.250	451.611	42	10.752	»	»	42
Navarra	3. ^a	»	304.184	269	1.130	»	»	269
Orense	3. ^a	11.969.965	388.835	97	4.008	»	»	97
Oviedo	2. ^a	15.690.028	576.352	79	7.295	»	»	80
Palencia	3. ^a	12.871.517	180.785	250	723	»	4	250
Pontevedra	3. ^a	13.985.602	451.946	66	6.847	»	2	66
Salamanca	3. ^a	14.791.865	285.500	388	735	3	47	388
Santander	3. ^a	7.155.343	235.299	103	2.284	5	14	102
Segovia	3. ^a	9.430.303	149.961	275	548	»	»	275
Sevilla	1. ^a	37.100.100	505.291	98	5.156	»	»	98
Soria	3. ^a	6.333.196	153.654	345	445	»	»	345
Tarragona	3. ^a	15.535.746	330.105	186	1.774	10	36	184
Teruel	3. ^a	11.470.769	242.296	279	868	1	»	279
Toledo	2. ^a	22.904.529	334.744	206	1.624	20	36	206
Valencia	1. ^a	38.805.637	679.030	275	2.469	26	12	269
Valladolid	2. ^a	16.013.085	247.453	237	1.044	»	»	237
Vizcaya	3. ^a	»	189.954	125	1.519	»	»	125
Zamora	3. ^a	12.097.883	250.004	300	833	»	»	300
Zaragoza	2. ^a	24.128.125	400.266	312	1.282	»	20	309
Baleares	3. ^a	10.760.693	289.035	59	4.898	»	1	59
Canarias	3. ^a	8.373.667	280.388	90	3.115	66	48	90
TOTALES		769.622.297	16.623.384	9.314	»	335	630	9.295

NÚMERO 2.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración local.

AÑO ECONÓMICO DE 1886-87.

PRIMER TRIMESTRE

BALANCE general de las operaciones de cuenta y razón ejecutadas desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1886 en las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino que se expresarán, en cumplimiento de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, á saber:

PARTE 1.ª—Resumen de operaciones.

INGRESOS	Presupuestos autorizados. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			Más.	Menos.
			Pesetas.	Pesetas.
Rentas.....	407.561'09	8.416'87	»	399.144'22
Propios.....	13.902.995'88	1.114.308'90	»	12.788.686'98
Portazgos y barcajes.....	335.468'42	49.418'15	»	286.050'27
Donativos, legados y mandas.....	11.000 »	1.000 »	»	10.000 »
Montes.....	5.588.183'11	410.009'17	»	5.178.173'94
Impuestos.....	48.821.894'54	6.937.087'30	»	41.884.807'24
Repartimiento por contingente provincial.....	37.192.610'94	3.030.633'77	»	34.161.977'17
Instrucción pública.....	2.017.889'79	324.028'87	»	1.693.860'92
Beneficencia.....	6.654.921'07	408.400'62	»	6.246.520'45
Corrección pública.....	1.967.956'07	54.162'85	»	1.913.793'22
Extraordinarios.....	19.060.972'72	958.630'85	»	18.102.341'87
Arbitrios especiales.....	1.431.082'45	64.603'29	»	1.366.479'16
Empréstitos.....	1.325.000 »	»	»	1.325.000 »
Enajenaciones.....	651.250 »	1.335 »	»	649.915 »
Ampliación del presupuesto anterior.....	19.663.510'02	20.568.347'51	904.837'49	»
Resultas de ejercicios cerrados.....	10.132.230'15	12.069.031'51	1.936.801'36	»
Recursos legales para cubrir el déficit.....	127.139.930'92	16.574.074'41	»	110.565.856'51
Movimiento de fondos.....	»	599.013'33	599.013'33	»
Reintegros.....	181.850'51	78.714'59	»	103.135'92
Varios.....	3.156.030'53	5.219.565'13	2.063.534'60	»
TOTALES.....	299.642.338'21	68.470.782'12	5.504.186'78	236.675.742'87

GASTOS

GASTOS	Presupuestos autorizados. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			Más.	Menos.
			Pesetas.	Pesetas.
Administración provincial.....	4.814.476'49	749.339'26	»	4.065.137'23
Gastos de Ayuntamientos.....	36.104.893'13	4.459.298'81	»	31.645.594'32
Servicios generales.....	3.854.046'29	78.639'92	»	3.775.406'37
Policia de seguridad.....	7.445.711'46	1.183.478'75	»	6.262.232'71
Policia urbana.....	16.937.886'25	2.401.426'64	»	14.536.459'61
Obras obligatorias.....	14.523.803'19	1.443.051'23	»	13.080.751'96
Cargas.....	89.400.913'12	9.708.944'45	»	79.691.968'67
Instrucción pública.....	30.392.644'76	1.339.107'76	»	29.053.537 »
Renfencia.....	27.094.490'46	2.064.179'56	»	25.030.310'90
Corrección pública.....	7.964.686'28	561.011'35	»	7.403.674'93
Montes.....	965.759'33	102.292'59	»	863.466'74
Imprevistos.....	6.946.234'91	604.484'17	»	6.341.750'74
Nuevos establecimientos.....	1.413.726'50	77.999'84	»	1.335.726'66
Carreteras.....	5.507.119'91	219.160'15	»	5.287.959'76
Obras diversas y de nueva construcción.....	12.994.485'75	474.753'78	»	12.519.731'97
Otros gastos.....	2.135.346'26	144.024'48	»	1.991.321'78
Ampliación del presupuesto anterior.....	20.887.592'86	17.959.247'79	»	2.928.345'07
Resultas de ejercicios cerrados.....	9.778.604'79	501.828'46	»	9.276.776'33
Movimiento de fondos.....	»	479.031'86	479.031'86	»
Devoluciones.....	3.833'25	20.201'02	16.367'77	»
Varios.....	3.193.467'39	2.167.626'27	»	1.025.841'12
TOTALES.....	302.359.722'38	46.739.128'14	495.399'63	256.115.993'87
Existencias en Caja.....	»	21.731.653'98	»	»
IGUAL.....	»	68.470.782'12	»	»

NÚMERO 3.

PARTE 2.ª—Resumen de las operaciones ejecutadas en las Diputaciones provinciales.

INGRESOS	Presupuestos autorizados. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			Más.	Menos.
			Pesetas.	Pesetas.
Rentas.....	407.561'09	8.416'87	»	399.144'22
Propios.....	13.902.995'88	1.114.308'90	»	12.788.686'98
Portazgos y barcajes.....	335.468'42	49.418'15	»	286.050'27
Donativos, legados y mandas.....	11.000 »	1.000 »	»	10.000 »
Montes.....	5.588.183'11	410.009'17	»	5.178.173'94
Impuestos.....	48.821.894'54	6.937.087'30	»	41.884.807'24
Repartimiento.....	37.192.610'94	3.030.633'77	»	34.161.977'17
Instrucción pública.....	1.286.948'55	276.317'83	»	1.010.630'72
Beneficencia.....	5.052.150'48	339.615'63	»	4.712.534'85
Ingresos extraordinarios.....	333.305'90	5.237'11	»	328.068'79
Arbitrios especiales.....	1.431.082'45	64.603'29	»	1.366.479'16
Empréstitos.....	1.325.000 »	»	»	1.325.000 »
Enajenaciones.....	651.250 »	1.335 »	»	649.915 »
Resultas.....	432.439'73	2.214.874'40	1.782.434'67	»
Ampliación.....	6.126.536'67	10.065.611'42	3.939.074'75	»
Movimiento de fondos.....	»	599.013'33	599.013'33	»
Reintegros.....	81.823'67	14.905'48	»	66.918,19
Varios.....	1.000 »	669.864'55	668.864'55	»
TOTALES.....	54.668.177'90	17.340.846'83	6.989.387'30	44.316.718'37
GASTOS				
Administración provincial.....	4.814.476'49	749.339'26	»	4.065.137'23
Servicios generales.....	3.854.046'29	78.639'92	»	3.775.406'37
Obras obligatorias.....	2.231.526'17	204.789'81	»	2.026.736'36
Cargas.....	2.960.688 »	189.649'84	»	2.771.038'16
Instrucción pública.....	5.198.127'31	427.922'66	»	4.770.204'65
Beneficencia.....	20.263.567'72	1.473.490'45	»	18.790.077'27
Corrección pública.....	1.048.676'58	26.435'67	»	1.022.240'91
Imprevistos.....	657.500 »	67.000'10	»	590.499'90
Nuevos establecimientos.....	1.413.726'50	77.999'84	»	1.335.726'66
Carreteras.....	5.507.119'91	219.160'15	»	5.287.959'76
Obras diversas.....	687.993'29	5.171'59	»	682.821'70
Otros gastos.....	2.135.346'26	144.024'48	»	1.991.321'78
Resultas.....	»	73.194'51	73.194'51	»
Ampliación.....	5.101.335'03	9.126.966'27	4.025.631'24	»
Movimiento de fondos.....	»	479.031'86	479.031'86	»
Devoluciones.....	»	1.431'78	1.431'78	»
Varios.....	»	»	»	»
TOTALES.....	55.874.129'55	13.344.248'19	4.579.289'39	47.109.170,75
Existencia en Caja.....	»	3.996.598'64	»	»
IGUAL.....	»	17.340.846'83	»	»

NÚMERO 4.

PARTE 3.ª—Resumen de las operaciones ejecutadas en los Ayuntamientos del Reino.

INGRESOS	Presupuestos autorizados. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			Más.	Menos.
			Pesetas.	Pesetas.
Propios.....	13.902.995'88	1.114.308'90	»	12.788.686'98
Montes.....	5.588.183'11	410.009'17	»	5.178.173'94
Impuestos.....	48.821.894'54	6.937.087'30	»	41.884.807'24
Beneficencia.....	1.602.770'59	68.784'99	»	1.533.985'60
Instrucción pública.....	730.941'24	47.711'04	»	683.230'20
Corrección pública.....	1.967.956'07	54.162'85	»	1.913.793'22
Extraordinarios.....	18.727.666'82	953.393'74	»	17.774.273'08
Ampliación.....	13.536.973'35	10.502.736'09	»	3.034.237'26
Resultas.....	9.699.790'42	9.854.157'11	154.366'69	»
Recursos para cubrir el déficit.....	127.139.930'92	16.574.074'41	»	110.565.856'51
Reintegros.....	100.026'84	63.809'11	»	36.217'73
Varios.....	3.155.030'53	4.549.700'58	1.394.670'05	»
TOTALES.....	244.974.160'31	51.129.935'29	1.549.036'74	195.393.261'76
GASTOS				
Gastos del Ayuntamiento.....	36.104.893'13	4.459.298'81	»	31.645.594'32
Policia de seguridad.....	7.445.711'46	1.183.478'75	»	6.262.232'71
Policia urbana y rural.....	16.937.886'25	2.401.426'64	»	14.536.459'61
Instrucción pública.....	25.194.517'45	911.185'10	»	24.283.332'35
Beneficencia.....	6.830.922'74	590.659'11	»	6.240.263'63
Obras públicas.....	12.292.277'02	1.238.261'42	»	11.054.015'60
Corrección pública.....	6.916.009'70	534.575'68	»	6.381.434'02
Montes.....	965.759'33	102.292'59	»	863.466'74
Cargas.....	86.440.225'12	9.519.294'61	»	76.920.930'51
Obras de nueva construcción.....	12.306.492'46	469.582'19	»	11.836.910'27
Imprevistos.....	6.288.734'91	537.484'07	»	5.751.250'84
Ampliación.....	15.786.257'83	8.832.281'52	»	6.953.976'31
Resultas.....	9.778.604'79	428.633'95	»	9.349.970'84
Devoluciones.....	3.833'25	18.769'24	14.935'99	»
Varios.....	3.193.467'39	2.167.626'27	»	1.025.841'12
TOTALES.....	245.485.592'83	33.394.879'95	14.935'99	213.105.648'87
Existencia en Caja.....	»	17.735.055'34	»	»
IGUAL.....	»	51.129.935'29	»	»

NÚMERO 5

PARTE 4.ª—Clasificación por provincias y capítulos de los ingresos autorizados en los presupuestos ordinarios de las Diputaciones provinciales para 1886-87.

PROVINCIAS	Rentas.	Portazgos y barcajes.	Donativos, legados y mandas.	Repartimiento.	Instrucción pública.	Beneficencia.	Extraordinarios.	Especiales.	Empréstitos.	Enajenaciones.	Resultas.	Ampliación.	Movimiento de fondos.	Reintegros.	Varios.	TOTAL de ingresos. — Pesetas. Cént.
Álava.....	1.300 »	160.000 »	»	998.902'69	76.026'22	300 »	156.544'90	348.848'06	»	»	20.000 »	»	»	»	»	1.761.921'87
Albacete.....	»	»	»	441.467'40	7.900 »	5.520 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	454.887'40
Alicante.....	»	»	»	992.100 »	26.829 »	4.703'29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.028.012'93
Almería.....	1.500 »	»	»	477.305'01	10.750 »	10.157'10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	499.712'11
Avila.....	43.606 »	»	»	524.490'17	4.708'88	23.466 »	5.000 »	3.175'50	»	»	»	»	»	»	»	604.446'55
Badajoz.....	5.334'20	»	»	650.000 »	14.170 »	27.537'40	»	»	»	»	»	»	»	»	»	697.041'60
Barcelona.....	17.723'28	»	»	2.398.784'65	92.725 »	697.179'75	»	7.462'35	»	»	409.380'42	»	»	»	»	3.623.255'45
Burgos.....	9.649'17	»	»	750.000 »	29.339'50	11.514'84	»	»	»	»	»	»	»	»	»	800.503'51
Cáceres.....	28.077'06	»	»	500.000 »	8.700 »	5.163'31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	550.142'08
Cádiz.....	»	41.561'47	»	1.542.818'60	94.989 »	144.287'51	»	13.500 »	»	»	3.059'31	6.126.536'67	»	8.202'31	»	7.966.752'56
Castellón.....	»	»	»	616.701'06	7.420'85	23.811'04	»	10.227'73	»	»	»	»	»	»	»	658.160'68
Ciudad Real.....	5.850 »	»	»	524.910'20	7.081'16	17.918'48	»	»	»	»	»	»	»	»	»	555.759'84
Córdoba.....	»	»	»	1.333.001'41	168.703'16	176.617'67	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.678.322'24
Coruña.....	70.918'63	»	»	1.748.168'76	37.166'53	106.700 »	»	5.000 »	»	»	»	»	»	»	»	1.376.953'92
Cuenca.....	15.000 »	»	»	398.523'39	5.687'20	9.250 »	»	7.107 »	»	»	»	»	»	»	»	435.567'59
Gerona.....	»	»	5.000 »	531.263'89	13.533'73	70.382'29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	620.179'91
Granada.....	»	»	»	1.447.628'57	41.832'29	100.888'90	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.592.849'76
Guadalajara.....	»	»	»	534.550 »	9.380 »	52.833'34	12.000 »	6.000 »	»	»	»	»	»	»	»	614.763'34
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	6.497'92	»	»	460.971'67	5.479'52	6.852'22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	479.801'33
Huesca.....	288 »	»	»	469.910'82	17.400'36	20.062'18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	507.661'36
Jaén.....	18.000 »	»	»	1.075.000 »	36.677'47	65.669'31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.195.346'78
León.....	26.500 »	»	»	»	7.250 »	9.920'46	»	577.300 »	»	»	»	»	»	»	»	620.970'46
Lérida.....	5.204'66	16.000 »	»	617.033'89	14.282'66	30.649'89	500 »	»	»	»	»	»	»	»	»	693.587'38
Logroño.....	3.562'03	10.405 »	»	596.820'21	»	42.258'76	129.000 »	22.556'86	»	1.250 »	»	»	»	8.666'28	»	804.602'86
Lugo.....	»	»	»	449.278'21	8.500 »	»	»	6.000 »	»	»	»	»	»	»	»	463.778'21
Madrid.....	44.762'86	»	»	3.579.114'76	»	973.310'59	»	»	250.000 »	300.000 »	»	»	»	»	»	4.897.188'21
Málaga.....	22.000 »	»	»	1.062.500 »	102.393'53	81.803'62	6.000 »	»	»	»	»	»	»	»	»	1.524.697'15
Murcia.....	»	»	»	823.206'78	4.408'96	77.906'80	»	5.000 »	»	»	»	»	»	»	»	910.522'54
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	500.000 »	10.400 »	4.815'08	»	»	»	»	»	»	»	»	»	515.215'08
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palencia.....	4.000 »	»	»	566.464 »	9.277'57	4.780 »	»	»	»	»	»	»	»	»	1.000 »	585.521'57
Pontevedra.....	»	»	»	623.109 »	5.300'54	273'75	»	1.539'76	»	»	»	»	»	»	»	630.223'05
Salamanca.....	50 »	»	»	732.657'44	15.775 »	60.454'68	»	63.684 »	»	»	»	»	»	»	»	872.621'12
Santander.....	3.201'03	»	4.000 »	523.377'05	19.437'94	260 »	»	107.523'22	»	»	»	»	»	»	»	662.805'24
Segovia.....	»	»	»	612.615'25	33.765'25	32.942'32	»	»	»	»	»	»	»	»	»	679.352'82
Sevilla.....	»	»	»	1.315.000 »	64.600 »	270.890'29	10.000 »	»	»	»	»	»	»	»	»	1.660.490'29
Soria.....	»	»	»	301.005'68	6.930'22	30.891'98	2.170'50	2.060 »	»	»	»	»	»	»	»	342.998'38
Tarazona.....	536'47	»	»	804.000 »	12.745'61	11.783'33	»	28.589'97	»	»	»	»	»	»	»	857.055'38
Teruel.....	»	»	»	372.586'71	7.225'83	24.055'35	11.160 »	»	»	»	»	»	»	»	»	415.027'89
Toledo.....	»	»	»	582.360'28	24.697'92	214.185'06	»	»	»	»	»	»	»	»	»	821.243'26
Valencia.....	»	»	»	1.606.030'22	77.628'66	588.200 »	»	212.562 »	1.075.000 »	250.000 »	»	»	»	»	»	3.913.546'83
Valladolid.....	1.440 »	104.125'95	2.000 »	777.433'85	47.715 »	332.048'05	»	3.000 »	»	100.000 »	»	»	»	»	»	1.263.636'90
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	»	»	»	520.000 »	12.200 »	41.563'61	»	»	»	»	»	»	»	»	»	573.763'61
Zaragoza.....	67.370 »	3.376 »	»	1.374.922'70	29.350 »	506.116'95	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.981.135'65
Baleares.....	5.189'78	»	»	625.190'23	39.784'62	105.668'64	»	»	»	»	»	»	»	»	»	824.907'71
Canarias.....	»	»	»	406.406'39	16.749'37	26.556'64	930'50	»	»	»	»	»	»	49.074'44	»	450.642'90
TOTALES.....	407.561'09	335.468'42	11.000 »	37.192.610'94	1.286.948'55	5.052.150'48	333.305'90	1.431.082'45	1.325.000 »	651.250 »	432.439'73	6.126.536'67	»	81.823'67	1.000 »	54.668.177'90

PARTE 5.ª.—Clasificación por provincias y capítulos de los gastos autorizados en los presupuestos ordinarios de las Diputaciones provinciales para 1886-87.

PROVINCIAS	Adminis- tración provin- cial.	Servicios generales.	Obras obligatorias.	Cargas.	Instrucción pública.	Beneficencia.	Corrección pública.	Imprevistos.	Nuevos establecimien- tos.	Carreteras.	Obras diversas.	Otros gastos.	Resultas.	Ampliación.	Movimiento de fondos.	Devoluciones.	TOTAL de gastos. — Pesetas. Cénta.
Álava.....	91.399'25	27.880'50	168.665'38	991.382'14	96.286'72	128.294'57	12.000 »	30.000 »	»	30.250 »	5.000 »	174.627'92	»	»	»	»	1.755.786'48
Albacete.....	64.070 »	23.500 »	500 »	3.467'50	80.885'40	228.054'50	3.000 »	12.000 »	25.000 »	10.000 »	»	3.810 »	»	»	»	»	454.887'40
Alicante.....	148.240 »	55.000 »	76.318'75	»	130.596'47	402.265'51	7.000 »	10.000 »	»	179.857'20	»	18.735 »	»	»	»	»	1.028.012'93
Almería.....	87.370 »	46.500 »	54.487'50	»	83.231'04	185.808'33	5.000 »	5.000 »	»	25.750 »	1.500 »	5.065'24	»	»	»	»	499.712'11
Avila.....	78.177'25	44.764 »	4.200 »	7.305 »	93.140'25	174.679'70	18.518'52	25.000 »	»	182.604 »	»	18.914'50	»	»	»	»	647.303'22
Badajoz.....	121.380 »	232.750 »	32.060 »	1.763 »	108.891'03	461.495'41	44.565 »	20.000 »	»	280.620'55	60.000 »	81.341'58	»	»	»	»	1.104.236'02
Barcelona.....	298.425'01	352.945 »	195.078'97	508.865'50	266.851'76	1.137.539'75	63.759'87	10.000 »	»	243.070 »	30.000 »	449.169'04	»	»	»	»	3.623.255'45
Burgos.....	121.309'99	95.457'50	98.546'91	4.845 »	124.477'75	311.393'82	10.141'75	10.000 »	125.000 »	»	»	164.980 »	»	»	»	»	1.339.222'72
Cáceres.....	81.529 »	53.640 »	10.000 »	1.009'29	84.056'65	313.609'50	12.500 »	10.000 »	125.000 »	»	»	19.050 »	»	»	»	»	710.394'44
Cádiz.....	230.589 »	115.000 »	39.803 »	181.858'58	262.663 »	844.443 »	11.000 »	15.000 »	85.000 »	»	»	26.800 »	»	5.101.335'03	»	»	6.938.491'61
Castellón.....	33.427'73	33.427'73	20.215 »	15.000 »	70.002 »	276.090'80	8.000 »	9.000 »	»	»	»	11.470 »	»	»	»	»	658.160'68
Ciudad Real.....	68.646 »	63.503'80	»	200 »	84.264'33	267.796'24	22.456'97	19.000 »	»	10.842'50	25.000 »	19.047 »	»	»	»	»	555.759'84
Córdoba.....	135.864 »	59.950 »	2.000 »	33.939'92	315.541'63	774.832'69	5.000 »	25.000 »	»	315.569 »	»	10.625 »	»	»	»	»	1.678.322'24
Coruña.....	137.855 »	70.496 »	2.000 »	20.846'92	201.183'51	509.914'93	15.210 »	10.000 »	»	280.582'24	»	128.865'32	»	»	»	»	1.376.953'92
Cuenca.....	66.335 »	44.432 »	»	7.890 »	83.315'56	144.018'14	27.000 »	5.000 »	»	25.587'20	»	21.630 »	»	»	»	»	425.207'90
Gerona.....	70.250 »	49.200 »	57.000 »	3.650 »	87.485 »	407.478'21	58.623'93	30.000 »	100.000 »	8.100 »	10.000 »	15.710 »	»	»	»	»	897.497'14
Granada.....	154.566 »	140.500 »	38.714 »	13.588 »	141.226'71	673.704'74	50.000 »	35.000 »	»	295.212'55	6.500 »	43.837 »	»	»	»	»	1.592.849 »
Guadalajara.....	67.677'75	65.000 »	9.641'50	36.670 »	75.869 »	242.156'39	5.939 »	10.000 »	»	70.000 »	»	31.809 »	»	»	»	»	614.762'64
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	78.937'50	32.000 »	4.900 »	11.537 »	70.761'40	156.629 »	8.000 »	6.000 »	»	42.554'87	15.000 »	53.481'56	»	»	»	»	479.801'83
Huesca.....	66.402'50	77.048 »	1.762'36	2.088 »	81.800 »	252.585'50	2.000 »	10.000 »	»	»	13.975 »	»	»	»	»	»	507.661'36
Jaén.....	97.485 »	80.500 »	75.000 »	999 »	95.725'83	481.979'92	40.000 »	10.000 »	17.336'50	276.220 »	»	19.500 »	»	»	»	»	1.194.746'25
León.....	72.731'50	47.500 »	19.550 »	3.533 »	76.542 »	334.645 »	15.000 »	10.000 »	»	8.636'25	»	28.584 »	»	»	»	»	617.021'75
Lérida.....	71.830 »	62.950 »	29.588'75	5.058'50	85.877'25	308.667'77	94.600'47	8.000 »	»	55.000 »	10.000 »	10.120 »	»	»	»	»	741.752'74
Logroño.....	58.695'50	36.000 »	52.644 »	8.957'59	94.274'39	278.790'91	29.538 »	7.000 »	206.390 »	100.000 »	»	26.336'86	»	»	»	»	898.627'25
Lugo.....	73.165'10	74.750 »	48.128'07	1.265 »	83.551'89	95.973'44	13.871 »	6.000 »	»	54.328'71	»	12.745 »	»	»	»	»	463.778'21
Madrid.....	355.385 »	278.100 »	203.752'50	70.248'89	37.749 »	2.924.816'82	19.500 »	15.000 »	300.000 »	500.000 »	134.600 »	58.036 »	»	»	»	»	4.897.188'21
Málaga.....	211.698 »	322.900 »	97.678'75	62.727'75	214.455'88	517.017'95	22.954'42	10.000 »	»	40.386 »	»	24.816'66	»	»	»	»	1.524.635'16
Murcia.....	118.800 »	185.200 »	13.973'69	5.416'81	55.821'95	457.881'59	30.000 »	15.000 »	»	7.199 »	»	21.229'50	»	»	»	»	910.522'54
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	74.207 »	52.500 »	37.800 »	875 »	90.074'16	152.998'49	2.108 »	5.000 »	»	13.749 »	19.500 »	23.528'62	»	»	»	»	472.340'27
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palencia.....	74.096 »	56.500 »	»	5.375 »	68.769 »	204.989'25	3.600 »	10.000 »	»	186.733'75	»	30.741 »	»	»	»	»	640.804 »
Pontevedra.....	83.487'75	45.700 »	»	8.025'25	90.391'75	83.929'50	18.171'77	15.000 »	»	227.476'25	39.533'33	41.627'12	»	»	»	»	653.392'72
Salamanca.....	81.544 »	63.384 »	32.322'66	9.170'83	107.981'60	385.526'07	25.000 »	10.000 »	»	32.800 »	81.241'96	67.150 »	»	»	»	»	901.121'12
Santander.....	93.755 »	43.000 »	43.313 »	98.287'50	116.161'48	127.894 »	22.000 »	12.500 »	»	196.152'44	7.593 »	36.167'51	»	»	»	»	801.823'93
Segovia.....	58.600 »	54.250 »	97.570'96	150.392'50	91.985'49	193.153'87	5.000 »	25.000 »	»	»	»	»	»	»	»	»	679.352'82
Sevilla.....	166.499 »	198.000 »	69.000 »	4.275'66	241.732'75	834.311'12	91.532'75	50.000 »	»	131.745 »	»	40.542'50	»	»	»	»	1.827.638'78
Soria.....	46.588 »	15.000 »	4.700 »	201'92	64.150'95	187.781'56	500 »	3.000 »	»	»	»	21.050 »	»	»	»	»	342.972'43
Tarragona.....	70.306'30	50.449'73	169.377'82	3.333'33	92.065 »	246.658'20	27.000 »	10.000 »	30.000 »	111.217'50	30.000 »	47.247'50	»	»	»	»	857.655'38
Teruel.....	53.774'50	49.160 »	8.320 »	1.545'60	82.475 »	190.333'06	20.239'50	12.000 »	»	15.000 »	»	6.250 »	»	»	»	»	469.097'66
Toledo.....	120.387'50	130.300 »	»	8.200 »	107.298'25	422.693'15	119.625 »	15.000 »	»	»	100.000 »	42.440 »	»	»	»	»	1.065.943'90
Valencia.....	177.076'50	105.178'66	290.415'25	608.205'83	238.253 »	1.146.883'99	20.000 »	30.000 »	250.000 »	1.016.000 »	10.000 »	20.499 »	»	»	»	»	3.912.512'23
Valladolid.....	105.387 »	37.000 »	87.031'10	999 »	128.300'68	486.052'37	19.885'50	20.000 »	150.000 »	165.625 »	44.000 »	19.266'25	»	»	»	»	1.263.636'90
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	70.000 »	41.849 »	30.166'25	275 »	87.350'25	274.152'48	3.775'13	10.000 »	»	38.750 »	12.000 »	24.282'50	»	»	»	»	592.600'61
Zaragoza.....	122.364'59	97.872'37	5.000 »	2.225 »	112.821'75	1.263.638'94	»	30.000 »	»	184.138'75	»	163.074'25	»	»	»	»	1.981.135'65
Baleares.....	65.742 »	27.100 »	»	53.698'44	106.471'50	491.862'44	15.000 »	10.000 »	»	»	32.500 »	22.533'33	»	»	»	»	824.907'71
Canarias.....	52.255 »	5.905 »	»	1.500 »	85.257'30	277.545'10	»	3.000 »	»	»	»	25.180'50	»	»	»	»	450.642'90
TOTALES.....	4.814.476'49	3.854.046'29	2.231.526'17	2.960.688 »	5.198.127'31	20.263.567'72	1.048.676'58	657.500 »	1.413.726'50	5.507.119'91	687.993'29	2.135.346'26	»	5.101.335'03	»	»	55.874.129'55

NÚMERO 7

PARTE 6.ª.—Clasificación por provincias y capítulos de los ingresos ocurridos en las Diputaciones provinciales en el primer trimestre de 1886-87.

PROVINCIAS	Rentas.	Portazgos y barcajes.	Donativos, legados y mandas.	Repartimiento.	Instrucción pública.	Beneficencia.	Extraordinarios.	Especiales.	Empréstitos.	Enajenaciones.	Resultas.	Ampliación.	Movimiento de fondos.	Reintegros.	Movimiento de fondos.	TOTAL de ingresos. — Pesetas. Cént.
Álava.....	»	23.963'37	»	85.782'16	37.008'51	»	2.345'11	16.223'94	»	»	6.304'48	115.047 »	»	»	»	286.674'57
Albacete.....	»	»	»	21.912'65	»	424'45	»	»	»	»	3.861'22	58.888'37	»	»	»	85.086'69
Alicante.....	»	»	»	126.795'51	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	126.795'51
Almería.....	»	»	»	39.445'28	»	»	»	»	»	»	118.304'72	104.545'31	»	»	»	262.295'31
Avila.....	»	»	»	44.228'61	»	299 »	»	»	»	»	»	105.567'74	»	»	»	160.718'70
Badajoz.....	»	»	»	33.662'23	»	739 »	»	»	»	»	38.912'53	165.068'91	»	»	»	239.926'95
Barcelona.....	»	»	»	10.327'35	77.862'66	105.621'35	»	5.544'37	»	»	330.615'06	473.795'28	»	944'28	»	1.066.428'03
Burgos.....	499'15	»	»	141.307'74	138 »	»	»	»	»	»	95.685'32	102.533'79	56.000 »	6.661'96	»	340.164 »
Cáceres.....	»	»	»	6.934'24	»	672 »	»	»	»	1.250 »	»	16.213 »	»	32'32	»	25.101'56
Cádiz.....	»	»	»	170.387'13	7.226'66	9.349'75	»	»	»	»	3.059'31	156.857'23	»	»	»	346.830'08
Castellón.....	»	»	»	39.119'36	»	1.076'50	»	»	»	»	101.013'06	49.222'22	»	»	»	190.431'14
Ciudad Real.....	15 »	»	1.000 »	13.471'01	»	»	»	»	»	»	141.757'07	»	26.845'80	»	»	183.088'88
Córdoba.....	»	»	»	170.971'63	150 »	1.626 »	»	»	»	»	5.685'92	97.525'72	»	15 »	»	275.974'27
Coruña.....	»	»	»	64.432'32	»	»	»	1.445'75	»	»	32.818'31	326.220'72	»	»	»	424.917'10
Cuenca.....	»	»	»	13.449'08	50 »	160 »	»	»	»	»	19.039'62	29.206'75	»	175 »	»	62.080'45
Gerona.....	»	»	»	8.415'98	10.962 »	457'37	»	»	»	»	273.865'47	141.761'43	»	»	»	435.492'25
Granada.....	»	»	»	94.126'86	3.453 »	479'14	»	»	»	»	43.737'82	149.981'66	»	293'26	»	292.071'74
Guadalajara.....	»	»	»	35.647'30	3.308 »	»	2.892 »	»	»	»	43.516'78	83.128'67	»	»	»	168.492'75
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	392'92	»	»	32.933'23	»	457'40	»	»	»	»	69.088'89	52.380'56	»	126'88	»	155.379'88
Huesca.....	»	»	»	41.205'43	»	1.587'50	»	»	»	»	9.400'87	56.493'11	»	»	»	108.086'91
Jaén.....	»	»	»	123.924'79	»	1.187'32	»	»	»	»	»	133.316'90	»	»	»	258.429'01
León.....	»	»	»	»	»	»	»	28.224'50	»	»	»	»	12.769'76	»	»	40.994'26
Lérida.....	»	3.823'32	»	6.129'67	»	»	»	»	»	»	27.011'72	162.652'47	»	»	»	199.617'18
Logroño.....	»	952'07	»	41.085'26	»	86 »	»	»	»	»	244.085'99	92.453'96	39.389'15	»	»	418.052'43
Lugo.....	»	»	»	18.031'58	»	»	»	»	»	»	»	87.219'79	9.599'52	»	»	114.850'89
Madrid.....	6.439'80	»	»	580.787'10	»	87.092'84	»	»	»	»	»	351.697'49	2.829'52	»	»	1.028.886'75
Málaga.....	1.000 »	»	»	69.376'68	»	673'37	»	2.776'60	»	»	»	143.242'81	»	»	»	214.292'85
Murcia.....	»	»	»	53.550'49	»	»	»	»	»	»	2.641'20	44.526'75	»	»	»	103.495'04
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	76.112'66	»	522'15	»	»	»	»	41.620'05	73.545'88	8.537'46	»	»	200.338'20
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palencia.....	»	»	»	46.288'92	»	1.017'50	»	»	»	»	48.530'52	80.304'78	42.827'34	54'25	»	219.108'31
Pontevedra.....	»	»	»	41.323'95	»	»	»	»	»	»	»	144.882'90	»	»	»	186.206'85
Salamanca.....	»	»	»	58.189'11	»	9.172'13	»	»	»	»	12.899'66	194.369'87	»	»	»	274.630'77
Santander.....	»	»	»	38.728'94	»	227'50	»	3.401'68	»	»	»	»	»	»	»	42.358'12
Segovia.....	»	»	»	81.063'62	»	3.829'50	»	»	»	»	31.201'73	50.020'41	»	»	»	166.115'26
Sevilla.....	»	»	»	186.478'43	44.532'83	15.224'64	»	»	»	»	6.424'57	281.741'48	110.538'46	238 »	»	645.178'41
Soria.....	»	»	»	10.819'62	150 »	438'42	»	»	»	»	43.428'98	124.784'95	11.463'90	»	»	191.085'87
Tarragona.....	»	»	»	10.930'63	»	»	»	79'40	»	»	»	96.884'06	»	»	»	107.888'09
Teruel.....	»	»	»	31.139'08	»	228'20	»	»	»	»	1.033'13	49.684'56	3.778'30	»	»	111.174'96
Toledo.....	»	»	»	11.971'54	17.039'98	2.144'88	»	»	»	»	»	»	80.018'56	»	»	111.174'96
Valencia.....	»	»	»	102.399'49	39.311'82	64.655'36	»	6.850'55	»	»	»	5.467'827'60	45.000 »	6.094'53	»	5.752.072'94
Valladolid.....	70 »	19.933'59	»	44.256 »	»	15.249'72	»	62'50	»	»	»	»	29.214'96	»	»	88.853'18
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	»	»	»	74.568'40	»	624'75	»	»	»	»	29.289'29	51.201'08	»	270 »	»	155.953'52
Zaragoza.....	»	745'80	»	23.423'50	22.224 »	12.923'14	»	»	»	»	367.101'44	»	55.231'77	»	»	1.151.514'20
Balears.....	»	»	»	80.351'64	12.900'37	1.368'75	»	»	»	»	22.623'27	115.696'12	54.345'48	»	»	287.285'63
Canarias.....	»	»	»	25.207'57	»	»	»	»	»	»	286'40	34.520'09	»	»	»	60.014'06
TOTALES.....	8.416'87	49.418'15	1.000 »	3.030.633'77	276.317'83	339.615'63	5.237'11	64.603'29	»	1.335 »	2.214.874'40	10.065.611'42	599.013'33	14.905'48	669.864'55	17.340.846'83

PART 7.ª — Clasificación por provincias y capítulos de los gastos realizados en las Diputaciones provinciales en el primer trimestre de 1886-87.

PROVINCIAS	Administra- ción provincial.	Servicios generales.	Obras obligatorias.	Cargas.	Instrucción pública.	Beneficencia.	Corrección pública.	Imprevistos.	Estable- cimientos.	Carreteras.	Obras diversas.	Otros gastos.	Resultas.	Ampliación.	Movimiento de fondos.	Devoluciones.	TOTAL de gastos. — Pesetas. Cént. s.	
Álava.....	17.577 »	3.134 »	30.811'86	90.271'69	12.963'08	1.376'55	462'5	391'20	»	»	»	»	»	112.888'97	»	»	273.397'86	
Alicante.....	4.559'51	»	»	279 »	645'81	4.660'66	»	1'700 »	»	»	»	»	»	57.115'96	»	»	68.960'94	
Albacete.....	37.379 »	13.642'30	9.500'15	»	2.124'96	12.500 »	411 »	4.531'30	»	250 »	»	5.249'99	»	»	32.556'17	»	118.144'87	
Almería.....	1.489'20	2.500 »	»	»	186'81	32.682'36	»	»	»	»	»	1.666'50	»	»	»	»	179.934'63	
Ávila.....	13.795'38	1.125 »	64'07	779'24	4.130'70	10.487'53	»	1.988'75	»	6.135'76	»	4.238'50	»	»	»	»	115.475'13	
Badajoz.....	8.388'20	227'50	1.964'13	»	1.066'14	13.466'14	44'4	»	»	»	»	1.580'91	10.623'35	»	»	944'28	174.170'28	
Barcelona.....	47.813'49	4.431'23	17.975'56	57.667'50	38.853'22	70.199'18	»	979'75	»	16.041'02	2.365'73	51.018'90	»	»	56.000 »	»	651.305'77	
Burgos.....	20.421'90	998'75	7.274'69	6'39	15.528'52	26.073'16	»	1.999'98	»	11.629'14	»	1.157'16	»	»	»	»	193.343'21	
Caceres.....	4.372'82	3.416 »	304'05	»	4.712'61	10.924'80	1.896'1	1.600 »	»	1.500 »	»	1.891'92	»	»	»	»	25.101'56	
Cádiz.....	40.378'95	241'06	5.707'95	602'76	30.402'72	78.989'50	»	165'05	»	1.490'24	»	4.748'24	»	»	»	»	323.386'78	
Castellón.....	9.525'33	1.058 »	1.627'50	»	8.116'50	8.275'68	»	472'20	»	15.031'74	»	747 »	»	»	»	»	128.498'73	
Ciudad Real.....	10.149'63	2.275 »	251'75	»	10.731'98	15.364'48	»	1.501'70	»	8.048'83	»	563 »	62.571'16	»	»	»	102.400'69	
Córdoba.....	24.985'44	1.523'53	733'25	5.482'23	22.070'27	84.236'20	22'38	»	»	15.148'40	»	62'50	»	»	»	»	250.489'14	
Coruña.....	20.259'66	»	»	2.833'12	2.165'96	»	»	233'40	»	874'99	»	500'86	»	»	»	»	357.979'48	
Cuenca.....	5.254'71	300 »	»	»	842'97	2.273'05	»	323'50	»	614'70	»	537'49	»	»	»	»	52.226'76	
Gerona.....	5.568'84	»	208'33	»	9.239'37	43.872'56	2.123'9	708'33	»	15.081'74	»	3.055'25	»	»	»	»	156.316'97	
Granada.....	23.915'38	100 »	5.268'42	1.345'39	9.668'69	4.253'45	185'4	1.954'96	»	65'49	»	2.450 »	»	»	»	»	238.167'80	
Guadalajara.....	15.663'05	1.680 »	1.854'71	»	15.079'08	»	»	233'40	»	»	»	»	»	»	»	»	126.706'87	
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	11.853'45	410'50	291'75	631'05	6.032'96	10.978'52	65'78	1.119'03	»	378'33	»	1.045'45	»	»	»	»	70.746'25	
Huesca.....	13.568'23	»	403'26	»	2.906'27	17.027'89	»	826'17	»	»	1.300 »	»	»	»	»	»	84.844'10	
Jaén.....	15.779'74	»	»	166'37	1.062'49	33.491'68	1.610 »	3.719'48	1.792'54	51.314'33	»	320'48	»	»	3.106'11	»	225.064'64	
León.....	12.009'30	12 »	5.701'85	621'60	1.434'99	13.306'99	600 »	»	»	1.405'43	»	87'50	»	»	»	»	38.265'56	
Lérida.....	12.564'38	6.812'46	2.258'07	899'83	2.468'56	8.918'71	»	1.027 »	»	»	»	125 »	»	»	1.928'20	»	91.533'99	
Logroño.....	9.326'99	1.812'50	5.964'86	749'99	»	7.090'94	3.375 »	5.228'66	1.207'30	2.936'56	»	16.721'38	»	»	39.389'15	»	173.877'92	
Lugo.....	8.271'94	»	3.038 »	212 »	5.131'84	1.982'38	»	1.050 »	»	21.466'40	»	»	»	»	»	»	96.108'68	
Madrid.....	86.335'23	11.159'04	25.786'46	15.201'29	6.062'16	411.242'60	»	»	75.000 »	»	»	»	»	»	2.829'52	»	1.024.292'85	
Málaga.....	5.027'67	997'50	4.139'50	754'16	1.689'78	32.769'86	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	162.137'41	
Murcia.....	13.345'56	»	372'75	753'24	8.594'63	24.247'24	»	389'08	»	1.141'49	»	268'90	»	»	»	»	88.734'78	
Navarra.....	18.635'88	922'50	6.148'50	»	18.034'43	12.148'34	»	3.344'25	»	3.437'17	»	2.718'74	»	»	8.537'46	»	109.333'75	
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palencia.....	14.175'63	3.503'25	»	221'33	13.639'02	8.341'82	65 »	725'16	»	21.729'41	»	12.099'75	»	»	42.827'34	»	188.980 »	
Pontevedra.....	19.217'93	4.070'12	»	1.341'60	19.339'73	7.079'29	78'5	105'85	»	11.412'26	1.250 »	87'36	»	»	»	»	127.747'42	
Salamanca.....	7.347'72	»	1.989'20	1.475'67	8.018'54	25.310'96	»	»	»	416'66	»	212'75	»	»	»	»	112.818'26	
Santander.....	8.875'03	1.000 »	2.320'46	1.118'48	2.530'71	1.750 »	»	1.930 »	»	4.686 »	»	»	»	»	»	»	24.210'68	
Segovia.....	11.681'42	2.589'66	19.668'05	2.371'65	2.371'65	20.426'31	1'86	3.731'60	»	6.033'91	»	375 »	»	»	11.500 »	»	130.652'02	
Sevilla.....	29.496'72	138 »	3.750 »	714'90	37.226'56	99.717'17	6.0 »	4.782'13	»	»	»	2.834'32	»	»	110.538'46	»	584.655'94	
Soria.....	8.510'92	»	928'49	40'96	12.321'30	28.328'04	5 »	153'90	»	»	»	3.053'09	»	»	11.463'90	»	125.998'32	
Tarazona.....	12'34	»	»	»	»	»	6 »	»	»	»	»	507'50	»	»	»	»	69.154'32	
Teruel.....	10.134'16	4.157'45	1.080 »	93'63	3.558'29	12.311'87	12'30	1.176'40	»	»	»	»	»	»	3.778'80	»	79.945'35	
Toledo.....	22.231'76	3.533'01	»	1.892'40	18.688'48	38.553'12	1.0'57	737'50	»	»	»	»	»	»	»	»	183.601'79	
Valencia.....	34.661'19	»	25.258'05	2.272'41	25.675'69	94.372'86	»	8.574'40	»	23.785'11	»	612'32	»	»	45.000 »	487'50	4.804.409'14	
Valladolid.....	27.915'67	»	12.144'14	183'16	14.642'32	23.155'18	3.2'74	2.647'95	»	1.664'72	255'86	1.317'44	»	»	»	»	87.579'18	
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	121'03	282'40	»	»	413'66	11.578'40	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	16.431'78	248 »	»	»	15.951'03	48.304'18	»	2.190'62	»	5.670'46	»	»	»	»	55.231'77	»	37.698'04	
Baleares.....	45.856'80	20 »	»	1.068'45	16.601'18	41.470'80	3'79	126'50	»	»	»	500 »	»	»	»	»	778.525'96	
Canarias.....	4.363'30	309'16	»	»	»	19.950 »	»	343'30	»	»	»	3.437'48	»	»	54.345'48	»	247.814'67	
TOTAL.....	749.338'26	78.639'92	204.789'61	189.649'84	427.922'66	1.473.490'45	26.5'67	67.000'10	77.999'84	219.160'15	5.171'59	144.024'48	73.194'51	9.126.966'27	479.031'96	1.431'78	13.344.248'19	

NUMERO 9

PARTE 8.ª.—Clasificación por provincias y capítulos de los ingresos autorizados en los presupuestos ordinarios de los Municipios del Reino para 1886-87.

PROVINCIA	Propios.	Montes.	Impuestos.	Beneficencia.	Instrucción pública.	Corrección pública.	Extraordinarios.	Ampliación.	Resultas.	Recursos legales para cubrir el déficit.	Reintegros.	TOTAL general. — Pesetas. Céntes.
Alava.....	35.802.32	13.777.50	1.990.534.56	28.255.55	101.159	20.489.11	69.108.44	»	»	115.834.12	»	2.371.613.19
Albacete.....	214.241.75	126.411.23	195.941.26	4.673.71	960.80	43.031.92	90.075.64	»	»	1.368.880.50	»	2.052.832.85
Alicante.....	65.108.68	19.877.53	540.427.42	9.703.50	756.24	52.541.61	185.911.80	»	»	5.149.151.36	18.502.39	6.050.640.53
Almería.....	27.892.86	123.592.60	204.560.93	301.30	223.57	22.220.72	47.750	»	»	2.398.333.62	50	2.842.908.60
Avila.....	394.548.97	272.079.46	224.274.35	16.22	1008.92	120	255.996.87	»	»	1.131.975.26	10	2.448.592.21
Badajoz.....	1.232.370.18	204.195.25	234.431.45	10.989.12	593.63	15.172.90	837.945.52	»	»	2.553.534.46	»	5.114.294.65
Barcelona.....	72.441.38	8.262.50	3.119.154.52	21.987.27	780.83	97.399.38	5.670.889.80	»	»	15.838.502.37	3.058.145.21	30.886.950.24
Burgos.....	402.117.08	246.989.61	335.094.26	94.885.36	2483.61	64.456.63	238.372.13	49.408.82	»	2.059.949.62	480	3.740.683.13
Cáceres.....	1.255.438.16	266.610.78	114.576.30	4.428.54	612.49	35.848.37	210.928.79	»	»	1.611.547.76	»	3.618.476.58
Cádiz.....	756.000.60	169.112.63	1.248.393.70	130.771.14	494.55	52.677.54	1.175.958.69	7.009.381.51	»	112.485.39	»	17.226.491.48
Castellón.....	91.246.42	54.141.24	283.424.91	16.359.79	323.24	28.298.29	35.632.72	»	»	1.699.683.85	»	2.616.169.32
Ciudad Real.....	389.873.17	89.702.45	485.853.71	8.932.84	323.24	60.480.94	193.753.70	»	»	1.980.564.79	»	3.145.029.46
Córdoba.....	470.197.61	90.461.61	641.818.03	89.802.72	633.21	63.683.04	461.643.65	»	»	1.747.444.41	50	7.000.280.83
Coruña.....	23.220.59	4.034.50	555.407.20	117.812.80	633.21	103.315.49	121.109.33	179.937.02	»	3.540.562.02	»	4.909.254.71
Cuenca.....	190.412.75	61.081.99	480.896.74	5.219.36	654.91	25.450.05	66.947.78	»	»	1.363.957.34	2.744	2.582.980.43
Gerona.....	40.216.57	9.750.79	154.022.83	5.250.53	584.78	33.080	67.124.24	2.322.23	»	869.394.77	1.791	1.239.776.25
Granada.....	207.024.18	140.414.13	405.098.29	32.126.15	833.79	56.325.03	249.655.46	»	»	3.887.648.78	3.025	5.039.869.52
Guadalajara.....	467.436.20	135.846.73	162.222.60	1.927.47	615.27	43.904.15	93.371.81	»	»	1.164.120.20	»	2.582.244.77
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	2627.11	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	459.869.29	43.984.78	248.442.22	25.139.51	302.45	445	362.670.18	»	»	1.485.036.73	»	2.795.440.08
Huesca.....	120.337.28	221.153.78	103.265.17	13.796.77	5379.70	43.450.54	56.317.99	19.804.38	»	1.480.788.80	»	2.149.107.64
Jaén.....	382.180.42	108.162.39	549.189.83	90.526.95	2446.94	71.051.53	466.310.83	»	»	3.421.005.57	»	5.207.152.51
León.....	37.224.01	117.096.61	153.375.52	25.126.88	487	41.823.90	107.807.91	»	»	1.679.250.36	»	2.234.399.21
Lérida.....	104.272.74	81.411.73	244.758.49	42.965.85	4908.04	48.741.24	180.862.92	196.63	»	1.631.968.74	»	2.514.719.19
Logroño.....	214.291.56	121.151.59	402.464.85	9.495.79	1643.11	48.321.51	419.493.07	76.918.37	»	2.089.134.43	22.768.03	3.648.818.41
Lugo.....	3.630.41	»	37.038.50	66.025.90	292.56	75.902.19	12.532.44	»	»	1.272.604.62	200	1.502.809.92
Madrid.....	1214.831.10	331.759.07	27.399.974.15	72.026.77	300.24	38.033.45	1.117.015.74	»	»	3.770.332.20	»	35.429.940.40
Málaga.....	205.791.89	93.665.30	1.127.350.82	19.828.41	632.71	88.581.59	165.051.88	»	»	4.880.856.57	»	6.680.204.06
Murcia.....	143.186.77	127.153.78	427.816.15	8.675.46	»	35.895.10	346.387.20	»	»	3.361.607.82	»	4.565.375.62
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	13.890.54	212.140.24	212.140.24	»	567.93	400	86.575.33	»	»	1.444.175.27	1.675.02	1.761.093
Oviedo.....	77.498.31	23.902.07	144.219	4.803.96	3112.48	42.232.77	162.050.14	»	»	3.618.621.44	»	4.110.637.29
Palencia.....	338.904.31	156.628.89	100.958.55	17.244.46	5.09.92	30.622.09	178.612.58	»	»	1.280.549.18	»	2.340.288.45
Pontevedra.....	20.965.97	29.007.30	138.363.73	23.370.93	4.65.39	76.064.91	203.460.12	»	»	2.336.333.09	186	2.832.017.44
Salamanca.....	416.199.37	289.711.47	204.754.52	439.46	81.32.60	32.826.11	377.353.25	»	»	1.653.319.97	»	3.106.626.47
Santander.....	108.794.80	78.671.27	260.921.23	96.460.06	31.85.85	20.907.97	173.844.72	»	»	2.742.847.07	500	3.546.929.63
Segovia.....	432.060.17	308.856.44	122.779.23	1.617	73.91.23	439	93.023.38	100	»	1.222.115.39	2.008	2.380.740.79
Sevilla.....	573.636.95	156.432.16	1.056.443.45	110.628.46	8.00	61.000.03	664.254.43	6.182.441.42	»	6.057.602.86	6.593.13	14.954.848.72
Soria.....	194.189.08	165.974.84	73.683.01	6.458.20	4.86.13	48.456.72	55.384.01	2.928.16	»	962.348.85	»	1.532.323.15
Tarragona.....	75.906.30	15.547.87	250.578.03	17.375.31	3.46.52	48.141.73	25.377.23	»	»	2.116.239.73	»	2.644.600.42
Teruel.....	187.042.24	237.541.05	134.544.32	10.414.87	8.22.78	48.989.33	116.899.43	»	»	1.238.737.42	280.76	2.015.025.74
Toledo.....	769.586.03	84.903.33	511.724.60	21.130.97	14.282.49	23.435.89	210.116.84	»	»	1.779.401.51	4.409	3.747.591.98
Valencia.....	92.72.61	193.905.58	1.652.685.79	28.963.54	20.100.53	90.542.28	1.909.391.52	»	»	5.028.702.76	»	9.027.744.92
Valladolid.....	544.912.61	222.559.04	522.719.40	246.532.94	12.04.38	39.704.86	552.120.05	13.474.81	»	2.962.025.44	4.298.32	5.756.318.58
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	187.087.30	61.157.49	159.619.31	9.324.75	8.617.94	23.179.15	51.820.55	»	»	1.748.629.60	591	2.271.598.46
Zaragoza.....	522.104.01	268.712.14	727.504.15	51.650.54	11.200.51	31.486.09	347.989.35	»	»	5.091.823.72	498.82	7.239.836.32
Baleares.....	56.032.92	8.583.13	240.351.11	38.226.26	11.302	33.223.72	183.876.69	»	»	1.889.972.38	»	2.463.509.51
Canarias.....	20.408.92	4.147.48	238.096.11	1.035.22	2.152.54	5.563.20	28.910.67	»	»	643.917.21	»	985.435.25
TOTALES.....	13.902.995.88	5.588.183.11	48.821.894.54	1.602.770.59	730.941.24	1.997.956.07	18.727.666.82	13.536.973.95	9.699.790.42	127.139.930.92	100.026.84	244.974.160.31

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo informado por la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y lo propuesto por esa Dirección general; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido autorizar á D. Rufino de la Incera para establecer un depósito permanente de minerales de hierro y un muelle embarcadero en la zona marítimo-terrestre de la margen izquierda de la ría de Solía, á las inmediaciones del puente de la carretera provincial de Villacarriedo á Guarnizo, término de Villacusa, de la provincia de Santander, para su servicio particular y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado, teniendo el terreno de la zona marítimo-terrestre para cuya ocupación se le autoriza una extensión de 33 áreas y 68 centiáreas, y el muelle una longitud de 24 metros y medio, á contar del muro de sostenimiento del terraplén.

2.ª Se dará principio á las obras dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, contados desde la misma fecha.

3.ª La autorización que se concede se entiende únicamente para el servicio particular expresado de depósito y embarque á brazo ó con carretillas del material de hierro por tiempo ilimitado, cesando siempre que lo exija la mejor vigilancia y servicios de las playas, la policía urbana ó rural, ó la concesión del terreno para otras empresas de mayor utilidad ó cuantía, en cuyo caso podrá el interesado aprovecharse de los materiales, sin derecho á indemnización.

4.ª Queda obligado el concesionario á conservar las obras en perfecto estado de servicio, adoptando en ellas todas las precauciones que exija la seguridad de su uso.

5.ª Tanto la construcción como la conservación de estas obras quedan bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Santander, quien deberá dar cuenta de que el replanteo y principio de las obras se ha hecho como y cuando corresponde; de su terminación y de cuanto proceda respecto al cumplimiento de estas condiciones, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasione.

6.ª La autorización ó permiso que se concede se entiende sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, y que si se faltare á cualquiera de las condiciones establecidas, procederá declarar su anulación, autorizándose al interesado á retirar en un breve plazo los materiales que allí tuviere.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y lo propuesto por esa Dirección general, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido otorgar á D. José Salgado Rodríguez la autorización que ha solicitado para ocupar una faja de terreno entre la carretera de Chapa á Carril y la orilla izquierda de la ría de Arosa y punto denominado Entre Ríos, entre el barranco de Pereira y el río de Mulutas, término de Villagarcía, de la provincia de Pontevedra, y con destino al establecimiento de un balneario, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª La faja de terreno cuya ocupación se concede será la que se fijará en el plano del proyecto presentado por el interesado; debiendo tener 90 metros de largo en el sentido de la carretera y 40 de ancho, contados desde la arista izquierda de ésta, en vez de los 168 metros de largo que se acotan en el plano.

2.ª El Ingeniero Jefe de la provincia hará el replanteo del terreno, levantando un acta, que remitirá á la Superioridad; y bajo su vigilancia se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasione.

3.ª Quedará como aneja á la carretera una zona de cinco metros, á contar de su arista exterior, y por cuenta del concesionario se construirá una cuneta revestida, cubriéndola en la parte que sea conveniente.

4.ª Se respetarán las servidumbres que presta la playa según la ley, y los aprovechamientos que haya

en ella delante del terreno concedido para la extracción de algas, arenas, piedras sueltas y demás usos comunes establecidos, en cuanto sean compatibles con la existencia del balneario y con el servicio de los baños.

5.ª Se dará principio á las obras en el plazo de tres meses, contados desde el día en que el Ingeniero Jefe de la provincia haga el replanteo del terreno concedido, y se terminarán en el de un año, contado desde la misma fecha.

6.ª Antes del replanteo antedicho, y en el plazo de dos meses, á partir de la fecha de la concesión, el concesionario consignará en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la misma en la provincia de Pontevedra el 3 por 100 del presupuesto de la obra calculado en 15.000 pesetas, como fianza del exacto cumplimiento de las condiciones de la concesión. Esta fianza le será devuelta á la terminación de las obras, mediante certificación del Ingeniero Jefe de la provincia de quedar satisfechas dichas condiciones.

7.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de éstas producirá la caducidad de la concesión, procediéndose entonces como prescribe la legislación vigente.

8.ª En el caso de que sea necesario algún día el terreno concedido para obras de mayor importancia é interés general, el concesionario queda obligado á dejarlo libre, sin derecho á otra cosa que á retirar los materiales de las construcciones que allí haya ejecutado.

Y 9.ª Esta concesión se entiende hecha por plazo ilimitado, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que la plaza de Ayudante de Clases prácticas, vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, se provea por oposición, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, y con sujeción al reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre el Licenciado D. Luis Díaz Cobeña, que representa al Banco de España, demandante, y Mi Fiscal, á nombre de la Administración general, demandada, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Agosto de 1882, relativa á la admisión de un expediente de partidas fallidas de la contribución industrial en Hellín, correspondiente al año económico de 1876-77:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 18 de Marzo de 1878 la Delegación del Banco de España para la recaudación de contribuciones de la provincia de Albacete, entregó en la Administración Económica de aquella provincia un expediente de partidas fallidas de la contribución industrial del pueblo de Hellín, correspondiente al año económico de 1876-77, con el fin de que, admitido como legítimo, justificara la data de las 16.323 pesetas 98 céntimos á que ascendía, y fuese de abono esta suma en sus cuentas á la recaudación:

Que en 25 de Noviembre de 1881 el Jefe económico de aquella provincia, fundándose en que el expediente contenía varios defectos que eran de difícil subsanación por el largo tiempo transcurrido, pero que no debían perjudicar los intereses del Tesoro, acordó devolver á la Delegación del Banco de España el mencionado expediente y que se dedujese su importe de la data interina:

Que en 7 de Diciembre del año 1881 el Delegado del Banco de España devolvió el expediente á la Administración Económica, con una comunicación en la que expresaba era injusto

imponer responsabilidades al Banco por faltas cometidas por personas ajenas á la recaudación; añadía que, al dictar el acuerdo de 25 de Noviembre, no se habían tenido en cuenta el artículo 215 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873 sobre contribución industrial, ni la Real Orden de 5 de Mayo de 1879, y pedía se acordase lo que procediera, pero siempre relevando á la recaudación de la responsabilidad que se la pretendía exigir:

Que la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Albacete, en 15 de Marzo de 1882, confirmó el acuerdo del Jefe económico de 25 de Noviembre de 1881, sin perjuicio de que la recaudación reclamase ante el Delegado de Hacienda de la provincia; y hecha esta reclamación, el Delegado, en 29 del citado Marzo, confirmó el acuerdo denegatorio de la admisión del expediente, por los fundamentos que adujo el Jefe económico en 1881:

Que del acuerdo del Delegado, acudió el Banco de España en alzada ante el Ministerio de Hacienda, suplicando le fuera admitido el expediente de partidas fallidas de que se trata, y se le abonara su importe como data definitiva:

Y que el Ministerio, de conformidad con lo propuesto por las Direcciones generales de Contribuciones y de lo Contencioso, expidió la Real Orden de 7 de Agosto de 1882, desestimando el recurso de alzada; esta Real Orden se funda en que, no estando sujeto el expediente actual á la revisión acordada en 23 de Agosto de 1876, por pertenecer á un año correspondiente al segundo convenio celebrado con el Banco de España, no cabía contra el acuerdo de 25 de Noviembre de 1881 otro recurso que el de apelación ante la Dirección de Contribuciones, en término de quince días, según el art. 57 del Reglamento de 18 de Febrero de 1871, y, no habiéndose intentado aquél, quedó firme y subsistente; y en que, por tanto, son nulas é improcedentes las disposiciones adoptadas con posterioridad, siquiera confirmando el acuerdo por la Administración de Contribuciones y Rentas y por el Delegado de Hacienda de Albacete:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que el Licenciado D. Luis Díaz Cobeña, á nombre del Banco de España, dedujo contra la anterior Real Orden demanda, que amplió luego que fué declarada procedente para ella la vía contenciosa, con la súplica de que en definitiva se deje sin efecto la Real orden impugnada, consultando la admisión del expediente de partidas fallidas de que se trata, para que su importe se considere data definitiva en las cuentas de la recaudación, relevando á ésta de toda responsabilidad:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó la demanda pidiendo se absuelva de ella á la Administración general y se confirme la Real Orden impugnada:

Visto el Reglamento de 18 de Febrero de 1871 para el régimen y tramitación de todos los negocios del Ministerio de Hacienda, y señaladamente su art. 59, según el cual, contra las resoluciones de los Jefes económicos de las provincias, podrán los interesados recurrir á la Dirección correspondiente dentro de los quince días de notificación; los recursos de alzada se presentarán ante la Dirección, acompañados previamente de la copia del acuerdo apelado, sin la cual no se les dará curso:

Considerando que la única cuestión que en el presente pleito puede decidirse, por ser la única resuelta en la Real Orden impugnada, es la relativa á la firmeza del acuerdo dictado por el Jefe económico de Albacete en este asunto, y á la validez de los posteriores acuerdos que la Administración provincial ha dictado en el mismo:

Considerando que, según el artículo antes citado, la resolución del Jefe económico de 25 de Noviembre de 1881 sólo era apelable ante la Dirección en término de quince días desde la notificación, debiendo al efecto presentarse en el mismo Centro directivo el recurso con la copia del acuerdo apelado, sin cuyos requisitos no podía legalmente darse curso á la alzada:

Considerando que no habiendo interpuesto tal recurso el Delegado del Banco de Albacete, quien se limitó á reclamar ante el mismo Jefe económico, sin competencia ya para volver á entender en el asunto, es incuestionable que el acuerdo de 25 de Noviembre quedó firme y ejecutorio:

Considerando que en este concepto son evidentemente nulas las posteriores resoluciones de la Administración provincial de Hacienda, pues aunque se limitaran á confirmar el acuerdo de 25 de Noviembre de 1881, no tenía aquélla facultad para entender en un asunto resuelto con carácter definitivo y ejecutorio;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Miguel de los Santos Álvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Ramón de Campoamor, D. Dámaso de Acha, D. Juan Surra, D. Enrique de Cisneros, D. Antonio Guerola, el Conde de las Quemadas, D. Joaquín Medina y D. Eusebio Page;

Vengo en absolver á la Administración de la demanda interpuesta, á nombre del Banco de España, contra la Real Orden de 7 de Agosto de 1882, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 13 de Noviembre de 1886.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL—MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redenciones y Enganches militares.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885 se han de significar para ocuparlas á fin de mes los aspirantes que á ellas tengan derecho (1).

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categorías.	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
ANDALUCÍA						
Gobierno civil de Córdoba.—Casa central de Expósitos.....	»	Portero.....	475	»	»	»
Delegación de Hacienda de Sevilla.....	»	Estanco en la capital.....	Premio.	»	»	»
	»	Idem de Valencia.....	»	»	»	»
	»	Idem de Montellano.....	»	»	»	»
	»	Idem de Coripie.....	»	»	»	»
Gobierno civil de Córdoba.—Casa de Socorro del Hospicio....	»	Inspector.....	834	»	»	»
Idem.—Carretera de Córdoba á Villaviciosa.....	»	Peón caminero.....	638 ⁷⁵	»	»	»
Idem.—Hijuela de Expósitos de Cabra.....	»	Administrador.....	1.000	»	2.500	»
Idem de Cádiz.—Cuerpo de Orden público.....	»	Agente de Orden público de tercera.....	750	»	»	»
	»	Idem.....	750	»	»	»
	»	Idem.....	750	»	»	»
	»	Idem.....	750	»	»	»
	»	Idem.....	750	»	»	»
	»	Idem.....	750	»	»	»
	»	Idem.....	750	»	»	»
Ayuntamiento de Ceuta.....	»	Relojero.....	360	»	»	Ser de oficio relojero.
Universidad literaria de Sevilla.....	»	Escribiente tercero.....	750	»	»	»
Gobierno civil de Córdoba.—Casa central de Expósitos.....	»	Portero.....	475	»	»	»
VALENCIA						
Delegación de Hacienda de Murcia.....	»	Estanco de Dolores.....	Premio.	»	»	»
	»	Idem de Mizador.....	»	»	»	»
	»	Idem de la estación de Balsica.....	»	»	»	»
	»	Idem de Mula, primero.....	»	»	»	»
	»	Idem segundo.....	»	»	»	»
	»	Idem tercero.....	»	»	»	»
	»	Idem de baños de Mula, núm. 11.....	»	»	»	»
	»	Idem de Huerta.....	»	»	»	»
	»	Idem de Carrasquilla.....	»	»	»	»
	»	Idem de Torrecilla.....	»	»	»	»
	»	Idem de Herrerías, núm. 1.....	»	»	»	»
	»	Idem id., núm. 2.....	»	»	»	»
	»	Idem de Descargador.....	»	»	»	»
	»	Idem de Venta.....	»	»	»	»
	»	Idem de Aguilas, núm. 5.....	»	»	»	»
	»	Idem de Requeiro.....	»	»	»	»
	»	Idem de San Francisco (capital).....	»	»	»	»
Idem de Alicante.....	»	Cabo de segunda, núm. 3.....	1.000	»	»	»
Idem de Albacete.—Consumos.....	»	Vigilante de segunda, núm. 30.....	750	»	»	»
Idem de Castellón (Burriana).....	»	Estanco de Burriana, núm. 3.....	Premio.	»	»	»
Diputación provincial de Murcia.—Sección de cuentas muni-	»	Auxiliar.....	1.510	»	»	»
cipales.....	»	Escribiente.....	750	»	»	»
Idem.—Secretaría.....	»	Idem segundo.....	900	»	»	»
Idem.—Casa de Expósitos y Maternidad.....	»	Portero.....	456	»	»	»
Delegación de Hacienda de Valencia.....	»	Estanco de la Purísima.....	Premio.	»	»	»
	»	Idem de Rult.....	»	»	»	»
	»	Idem de Maschalenes.....	»	»	»	»
	»	Idem de Silla.....	»	»	»	»
	»	Idem de Bolbáite.....	»	»	»	»
	»	Idem de Llorca de Ranes.....	»	»	»	»
	»	Idem de Rotgla Cervera.....	»	»	»	»
	»	Idem de Andilla.....	»	»	»	»
	»	Idem de Benaguacil.....	»	»	»	»
	»	Idem de Algemesí.....	»	»	»	»
	»	Idem de Corvera.....	»	»	»	»
	»	Idem de Alcira, núm. 3.....	»	»	»	»
	»	Idem de Alquería de la Condesa.....	»	»	»	»
	»	Idem de Gandia, núm. 2.....	»	»	»	»
	»	Idem id., núm. 5.....	»	»	»	»
	»	Idem de Titaguas.....	»	»	»	»
	»	Idem de Aldea Casas del Río.....	»	»	»	»
	»	Idem de la plaza de San Pedro en Sueca.....	»	»	»	»
	»	Idem de Villarreal, núm. 9.....	»	»	»	»
	»	Depositorio.....	1.250	»	»	»
	»	Jefe.....	1.250	»	»	»
	»	Oficial primero.....	1.250	»	»	»
	»	Escribiente.....	730	»	»	»
Idem.—Secretaría.....	»	Idem.....	730	»	»	»
Delegación de Hacienda de Castellón.....	»	Estanco de Torreblanca.....	Premio.	»	»	»
Alcaldía de Molería (Murcia).—Secretaría.....	»	Oficial segundo.....	987	»	»	»
Diputación provincial de Valencia.—Manicomio.....	»	Ayudante de dementes.....	912 ⁵⁰	»	»	»
Delegación de Hacienda de Albacete.....	»	Idem.....	912 ⁵⁰	»	»	»
	»	Estanco de Pozo Cañada.....	Premio.	»	»	»
	»	Idem de Alcadoro.....	Idem.	»	»	»
	»	Idem de Peñas de San Pedro.....	Idem.	»	»	»
Obras públicas de Castellón.....	»	Peón caminero.....	730	»	»	»
Delegación de Hacienda de Alicante.....	»	Idem.....	730	»	»	»
	»	Estanco de Pego, núm. 1.....	Premio.	»	»	»
	»	Idem id., núm. 2.....	Idem.	»	»	»
ARAGÓN						
Audiencia de Zaragoza.....	»	Mozo de estrados.....	725	»	»	»
Gobierno civil de Zaragoza.....	»	Agente de Orden público de tercera.....	»	»	»	»
	»	Idem.....	»	»	»	»
	»	Idem.....	»	»	»	»
	»	Idem.....	»	»	»	»
GRANADA						
Delegación de Hacienda de Almería.....	»	Estanco de Rioja.....	Premio.	»	»	»
	»	Idem de Instinción.....	»	»	»	»
	»	Idem de Bentaregui.....	»	»	»	»
	»	Idem de Abucena.....	»	»	»	»
	»	Idem de Alhama, segundo.....	»	»	»	»
	»	Idem de Gólar.....	»	»	»	»
	»	Idem de Sorón, segundo.....	»	»	»	»
	»	Idem id., tercero.....	»	»	»	»
	»	Idem de Hijate.....	»	»	»	»
	»	Idem de Loja, núm. 12.....	»	»	»	»
Idem de Granada.....	»	Idem de los baños de Sierra Elvira.....	»	»	»	»
	»	Idem de Atarfe.....	»	»	»	»
	»	Idem de Albuñán.....	»	»	»	»

(1) Véase la GACETA de ayer.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la contrata, y podrá hacerse en metálico, en acciones de caminos y en efectos de la Deuda pública, al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Si re-ultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Logroño 10 de Diciembre de 1886. = El Gobernador, José Morcillo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 10 de Diciembre del año próximo pasado y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para conservación de la parte de carretera de....., á....., comprendido en la expresada provincia y en su trozo....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será rechazada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Haro á Gimileo.—Trozo único.—Presupuesto, 2.539'20 pesetas.

Idem de Lerma á la Estación de San Asensio por Salas de los Infantes, Anguiano y Nájera.—Trozo único.—Presupuesto, 7.521 pesetas.

Idem de San Millán de la Cogolla á Haro por Cañas, Alsanco y Rodezno.—Trozo único.—Presupuesto, 2.101'05 pesetas. 459—S

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 30 de Noviembre último, he resuelto señalar el día 13 de Enero próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de Medina de Rioseco á Villalpando, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 4.962 pesetas 48 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata y el pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase 11.ª, arreglados en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de designarse para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto en metálico, acciones de caminos ó efectos de la Deuda pública, al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó de otra capital, según lo dispuesto en la Real orden de 15 de Febrero de 1878 y en los términos que previene la repetida instrucción.

En el caso de que resultaran dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por dicha instrucción; fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando los demás á voluntad de los interesados, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 13 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 13 de Diciembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios para la conservación en el actual año económico de la carretera de Medina de Rioseco á Villalpando, en dicha provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado, siendo de-echada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) 463—S

Administración del Correo Central.

DÍA 15.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 627 Antonio Sanchiz.—Caravaca.
628 Andrés Huidobro Díez.—Sedano.
629 Carolina Sans Belmes.—Gijón.
630 Director de La Unión Democrática.—Albacete.
631 Duque de San Lorenzo.—Jerez de la Frontera.
632 Entrusal y Calera.—Eibar.
633 Eugenio Martínez.—Oña.
634 Francisco Cayola.—Ubeda.
635 Fulgencio Mora.—Toledo.
636 Francisco Luña.—Barcelona.
637 Guillermo López.—Barrio.
638 Juana Urbina.—Tudela.
639 José Rodríguez.—San Pedro de Bercena.
640 José Fuentes.—Carabanchel Bajo.
641 Pascual Jiménez.—Medina del Campo.

- Núm. 642 Rafael Polo Ramos.—Torreorgaz.
643 Teodoro Hernández.—Cantalapiedra.
644 Angel Paadín.—Madrid.
645 Celestino Ansorena.—Idem.
646 A. F. Abrahamson.—Idem.
647 Carlos Calderón.—Idem.
648 Domingo García.—Idem.
649 Eduardo Lorenzo.—Idem.
650 Enrique Bueno.—Idem.
651 Encarnación Aquino.—Idem.
652 Eduardo Franco y Compañía.—Idem.
653 Eusebio de Guinea.—Idem.
654 Emilio Mario.—Idem.
655 Gaceta del Constructor.—Idem.
656 José Amalio Muñoz.—Idem.
657 José Pilon.—Idem.
658 Julio Martín.—Idem.
659 José Ceriola.—Idem.
660 Simón Mayer.—Idem.
661 Rafaela de Prieto.—Idem.
662 Teresa Domingo.—Idem.
663 Víctor Parra.—Idem.
664 Pereda y Rejada.—Idem.
665 José Acha Aguirre.—Idem.
666 Rafael Camarero.—Idem.
667 Miguel Manchón.—Idem.
668 Un sobre en blanco.
669 Juan Gorraiz.—Aranjuez.

Madrid 16 de Diciembre de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 15

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
San Sebastián....	Juana Unza.—Mayor, 118.
Pancorbo.....	Manuel Alvarez.—Hita, 9, segundo.
Pontevedra.....	Enrique Peinador.—Carmen, 4.
Sueca.....	Blas Olmos.—Sin señas.
Valladolid.....	José Puntón.—Calle Toledo, 23.
Zafra.....	Doña Manuela Vázquez.—Postigo San Martín, 35.
Cabra.....	Rafael López Martínez.—Alcalá, 50, principal.
París.....	Sergia Sobrino.—Calle Pelayo, núm. 12, cuarto cuarto, Madrid.
Cartagena.....	Señorita Adelaida Sanz.—Ancha, 6.
<i>Noroeste.</i>	
Aranjuez.....	Gales Miranha.—Mendizábal, 5.
Bayonne.....	Glorioet.—54, Leganitos.
<i>Norte.</i>	
Tron.....	Jaime Jugarolas.—Isabel, 54, izquierda.

Madrid 15 de Diciembre de 1886.—Por el Jefe del Centro, Alinari.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BADAJOS

D. Jorge Morlán y Gasque, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, y á virtud de la muerte intestada de Doña Micaela Rangel y Martínez Navarro, vecina que fué de esta ciudad, se llama á los que se crean con derecho á la herencia de dicha finada para que en el término de treinta días hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á reclamar en este Juzgado; apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar, y que hasta ahora se han presentado alegando dicho derecho en los autos de juicio de abintestato que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se siguen los señores D. Salustiano, D. Aureliano, D. Manuel y D. José Romero Terreros de González, y D. Francisco Villanueva, D. Gabino González y D. José Thomas Hidalgo, estos tres últimos como maridos de Doña María Josefa Severiana, Doña María Josefa Matilde y Doña María de la Purificación Romero de Terreros y González, como parientes en quinto grado civil de la repetida finada Doña Micaela Rangel.

Dado en Badajoz á 13 de Diciembre de 1886.—Jorge Morlán.—El Escribano actuario, Dámaso Cabot. X—1169

LAS PALMAS

D. Eduardo Benítez y González, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del autorizante se siguen autos de juicio universal, promovido por el Procurador D. Matías Vega y Padilla, en representación de D. Adán del Castillo Westerling y de D. Francisco Manrique de Lara y Manrique de Lara, vecinos de esta ciudad, en concepto el primero de marido y conjunta persona de Doña María de los Dolores Manrique de Lara y Bravo de Laguna, para que se declare tocables y pertenecerles respectivamente, como inmediatos sucesores, la mitad reservable de los bienes de las distintas vinculaciones de que fué último poseedor Don Agustín Manrique de Lara, fallecido el día 2 de Noviembre de 1885, y de que á continuación se hace mérito, á saber:

1.º La memoria de misas establecida por el Canónigo Tesorero D. Luis Trujillo, natural que fué de esta ciudad, en su testamento cerrado que otorgó en 17 de Agosto de 1584 ante Lorenzo Palenzuela; el mayorazgo fundado por su sobrino el Canónigo D. Gregorio Trujillo Osorio, de la propia naturaleza, en 13 de Junio de 1595, en su testamento cerrado ante Tomé de Solís, y las agregaciones hechas á este mismo mayorazgo en 23 de Febrero de 1626 ante Antón de Zerpá; en 29 de Agosto de 1669 ante Melchor Gumiel de Narvaes; en 9 de Noviembre de 1678 ante Baltasar González Perera; en 7 de Octubre de 1724 y 22 de Febrero de 1739 ante José Cabrera Bethencourt y Fernando Alvarez Trujillo; en 7 de Abril y 27 de Noviembre de 1740 ante el mismo Alvarez Trujillo; en 16 de Octubre de 1742 y 30 de Julio de 1746 ante Lorenzo Rodríguez Gómez y Francisco Gómez Gaviria, y en 1.º de Julio de 1784 ante Juan Reyes de Cabrera, por los poseedores Don Luis Trujillo, D. Antonio Trujillo Osorio, D. Alonso Olivares Lezcano, en representación de su esposa Doña Luisa Antonia Trujillo; el Monasterio de San Ildefonso de esta ciudad; Don Salvador Cayetano Manrique, el Canónigo D. Luis Esquier Manrique y el Canónigo D. García Esquier Manrique, en cuyas fundaciones se llama, por orden de sucesión regular, á la descendencia de D. Luis Trujillo de la Mata y Doña Isabel de Vergara, nieto aquél de D. García Osorio y Doña Isabel de Vergara, de los cuales fué quinto y séptimo nieto respectivamente el último poseedor D. Agustín Manrique de Lara.

2.º La vinculación fundada por el Canónigo D. García Tello Osorio, natural que fué de esta ciudad, conforme á su testamento cerrado de 3 de Julio de 1634 ante Juan Gil Sans y agregación á dicho patronato hecha por Doña Jerónima Esquier Manrique del Castillo en escritura pública de 8 de Agosto de 1704 ante Andrés Alvares de Silva; en cuyo establecimiento vincular actualmente es llamada la descendencia de Doña María Trujillo Osorio, sobrina del fundador, con exclusión de hembras mientras exista varón, habiendo sido cuarto nieto de la misma el último poseedor.

3.º La establecida por el Maestre de Campo D. Antonio Trujillo Suárez de Vergara, de la propia naturaleza, por su testamento cerrado de 20 de Diciembre de 1669, que se abrió y publicó en 1.º del mismo mes de 1671 por ante Melchor Gumiel de Narvaes, y sus agregaciones hechas por D. Luis Trujillo Figueroa en 25 de Abril de 1677, y por el Monasterio de San Ildefonso de esta ciudad en 7 de Octubre de 1724 y 22 de Febrero de 1731 ante Diego Alvares de Silva, José Cabrera Bethencourt y Fernando Alvarez Trujillo respectivamente, á cuya capellanía laical ó patronato de legos tiene derecho el pariente más cercano del fundador que descienda de sus padres los antes expresados D. Luis Trujillo Osorio de la Mata y Doña Isabel de Vergara,

4.º El vínculo fundado por el Capitán D. Pedro Ratón de Franquis, de la misma naturaleza, en testamento de 24 de Octubre de 1683 ante Cristóbal Suárez de Medina, á cuyo descendientes de Doña Francisca Bethencourt y Franquis, mujer legítima de D. Cristóbal del Castillo Olivares, de quienes fué cuarto nieto el último poseedor.

5.º El establecido por el Presbítero D. Fernando Alonso del Castillo Olivares, de igual naturaleza, según el testamento que otorgó ante Cristóbal Suárez de Medina en 13 de Febrero de 1700, por el cual llama á la descendencia legítima de su hermano D. Cristóbal García del Castillo Olivares, de quien fué, según queda dicho, cuarto nieto el último poseedor. A esta vinculación hicieron las correspondientes agregaciones el propio D. Cristóbal, como apoderado de su hijo D. Diego Alonso del Castillo, en testamento de 11 de Febrero de 1717; el repetido D. Cristóbal del Castillo y su mujer Doña Francisca Bethencourt y Franquis, por escritura ante José Rodríguez Ferrer en 20 de Marzo del citado año; el repetido Don Cristóbal García del Castillo por su testamento otorgado en 16 de Junio de 1721 ante Salvador Pérez Verdugo y Albiturria, y D. Diego de León y Castillo por el suyo de 27 de Marzo del mismo año ante Antonio Miguel del Castillo.

6.º El vínculo fundado por Doña Catalina Mendoza y Quintana ó de Bethencourt y Mendoza, de la propia naturaleza, en testamento que otorgó con fecha 3 de Marzo de 1720 ante Miguel de Brito Umpierrez, por el cual se llama á suceder, por orden regular, á la descendencia de la citada Doña Francisca de Bethencourt y Franquis.

7.º El establecido por D. Pedro Albarado Orellana, de la repetida naturaleza, por su testamento de 13 de Junio de 1734, protocolado ante Lorenzo Rodríguez Gómez, en que es agraciada igualmente por orden regular la sucesión de su sobrino D. Pedro Manrique Albarado Orellana, de quien fué biznieto el último poseedor.

8.º La vinculación fundada por el Doctor D. Luis Manrique en su testamento cerrado, que se abrió y publicó ante Pablo de la Cruz Machado en 19 de Mayo de 1750, y la agregación que á ella hicieron D. Cristóbal Ignacio Castillo, como apoderado del D. Luis Manrique, por su codicilo otorgado ante Carlos Vázquez Figueroa en 25 de Abril de 1752. En dicha fundación fué del propio modo agraciada la descendencia del antes referido D. Pedro Manrique Albarado Orellana, su hermano.

9.º Y por último, el vínculo fundado por Doña Elvira del Castrillo Olivares Bethencourt y Franquis en su testamento de 14 de Junio de 1755 ante José Cabrera Bethencourt, en que se llama también por orden regular á los hijos y descendientes de su sobrina Doña Elvira del Castillo, de quien fué nieto primogénito el último poseedor.

A la segunda de las vinculaciones mencionadas se considera con derecho preferente D. Francisco Manrique de Lara y Manrique de Lara, tercer hijo varón del último poseedor, por

haber muerto los dos primeros antes que su padre sin haber dejado descendencia varonil; y á todos los demás establecimientos vinculares de que queda hecho mérito D. Adán del Castillo Westerling, como marido y conjunta persona de Doña Maria de los Dolores Manrique de Lara y Bravo de Laguna, hija única del primogénito del referido último poseedor.

Y en su virtud, por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes que han constituido dichas fundaciones para que comparezcan á ejercitarlo ante este Juzgado dentro del término de dos meses, que comenzará á contarse desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en la novísima ley de Enjuiciamiento civil, pues así se halla acordado en providencia del día 2 del presente mes á instancia del referido Procurador, en la representación que usa.

Dado en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria á 4 de Diciembre de 1886.—Eduardo Benítez.—Ante mí, Rafael Cabrera. X—1170

MADRID—BUENA VISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se saca á pública subasta, por segunda vez, una finca denominada Fábrica de Hules de Pallares, sita en el ensanche de esta Corte, entre las antiguas veredas de Postas y de Zarzal, barrio de Chamberí, dentro del perímetro de las manzanas 130 y 121 que forman las calles de Bretón de los Herreros, Alonso Cano, Alenza, y que atraviesa la de Ponzano, que ocupa una superficie de 3.494 metros 69 decímetros cuadrados, y ha sido tasada en 98.752 pesetas 84 céntimos, en cuya cantidad, con la rebaja del 25 por 100 de la misma, ó sea por 74.064 pesetas 63 céntimos, se saca á la venta; y para su remate se ha señalado el día 13 del próximo mes de Enero, á las dos de la tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose á los licitadores que los títulos de propiedad de mencionada finca estarán de manifiesto en mi Escribanía para que puedan examinarlos; previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, así como que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente el 10 por 100 efectivo del valor de la finca antedicha, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 14 de Diciembre de 1886.—V.º B.º—Angel Ramón Herreros.—El actuario, Bonifacio Guillén. X—1168

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se anuncia la muerte intestada de Toribio Barahona y Rubio, natural de Sobradillos, provincia de Salamanca, de treinta y nueve años de edad, soltero, empleado, de esta vecindad, hijo de Santiago y de Dionisia, que falleció en el hospital de la Princesa el día 29 de Junio de 1885; llamando en su virtud á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan dentro del término de treinta días; advirtiéndose que hasta la fecha se han presentado sus hermanos Norberto, Nicolás y Evaristo Barahona y Rubio.

Madrid 22 de Junio de 1886.—V.º B.º—El Sr. Juez, Domínguez.—El actuario, Antolín Valdés. 200—P

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 1.º del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en autos ejecutivos que ante el mismo penden en la vía de apremio, á instancia de D. Enrique Hernández de Tejada y otros, contra D. Manuel, D. Blas, D. Lorenzo y Doña Joaquina Moreno y Corral, se sacan á la venta en pública subasta, y en un solo lote, las siguientes fincas, sitas todas en término de Burguillos, provincia de Toledo:

- | | Pesetas. |
|---|----------|
| 1.º—Un olivar llamado La Vara, con tierra de labor al lado del mismo: linda por Norte con casa de los Sres. Moreno Corral; por Sur con olivar de los herederos de D. Felipe María Rodríguez; por Este con camino del Callejón, y por Oeste con camino que de Burguillos se dirige á Ajofrín; cuya superficie es de seis hectáreas, 67 áreas y 13 centiáreas, con 605 olivas, tasado en..... | 9.056'50 |
| 2.º—Un olivar llamado El Sastre, al sitio de los Longueros: que linda por Norte con tierra de D. Rafael Delgado; Sur y Este otro de Pedro Pérez, y Oeste con D. José Pérez Caballero; cuya superficie es de dos hectáreas, 11 áreas y 38 centiáreas, con 249 olivos, tasado en..... | 3.922'50 |
| 3.º—Un olivar con plantío de cepas, llamado Castellanos: que linda por Norte con otro de Narciso Sánchez; por Este con olivar de D. Julián Menso, hoy de D. Amalio Bautista; por Sur con camino de la sierra, y Oeste con herederos del Sr. Marqués de Hermosilla; su cabida dos hectáreas, 58 áreas y 40 centiáreas, con 159 olivos, tasado en..... | 3.050 |
| 4.º—Una tierra al sitio de la Cruz del Rayo, que linda por Norte con tierra de D. Mariano García Ortiz; por Este con otra de herederos de Doña Rita de Cruz Orrantía; por Poniente ú Oeste y Sur ó Mediodía con tierras de D. Rafael Delgado; cuya superficie es una hectárea, 40 áreas y 91 centiáreas, tasada en..... | 180 |

- | | Pesetas. |
|---|----------|
| 5.º—Un olivar llamado el Rosarejo, ó el Aragonés: que linda por Norte y Oeste con otro de D. Mariano García Ortiz; por Sur camino de la Sierra, y Oeste otro de D. José Pérez Caballero; su cabida dos hectáreas, 97 áreas y 50 centiáreas, con 220 olivos, tasado en..... | 3.846'50 |
| 6.º—Otro olivar llamado Espesillo, hoy dividido, una de cuyas partes linda por Norte y Oeste con la citada tierra de los Sres. Moreno Corral; por Este con viñas de D. Francisco Pérez, y por Sur con camino que de Burguillos se dirige á Nambroca; cuya superficie es de dos hectáreas, 16 áreas y 19 centiáreas, con 184 olivos; y la otra parte linda por Norte con camino del Lobo; Oeste con olivar de D. José Pérez Caballero; Sur y Este con tierra de los Sres. Moreno Corral; siendosu cabida 73 áreas y 92 centiáreas, con 60 olivas, tasado en conjunto en..... | 3.413'75 |
| 7.º—Una tierra en el mismo término, al sitio de los Mocarros: que linda por Norte con camino de la Venta Blanca; Saliente, Mediodía y Poniente con olivares de D. José Pérez Caballero; de cabida una hectárea, 35 áreas y 20 centiáreas, tasada en..... | 288'20 |
| 8.º—Otra tierra al sitio de los Nuevos: linda por Poniente con otra tierra de los herederos de D. Felipe Rodríguez y Aquilino de Amos; Mediodía con otra de D. Santiago García Ortiz, y Este otra de D. Francisco Pérez; su cabida tres hectáreas, 37 áreas y 74 centiáreas, tasada en..... | 570 |
| 9.º—Otra tierra al sitio de la Peña del Agua: que linda actualmente por Norte con tierra de Don Mariano García Ortiz; Este con otra de un vecino de Nambroca; Sur con vereda de labores, y Oeste con viña de D. Francisco Pérez y tierra de herederos del Sr. Marqués de Hermosilla, de ocho hectáreas, 45 áreas y seis centiáreas, de segunda clase, tasada en..... | 2.250 |
| 10.º—Otra tierra al sitio de la Cruz de Petronilo: que linda Este con tierra de Aquilino de Ancos; Poniente y Mediodía con olivos y viña de D. José Pérez Caballero, y Norte camino de Nambroca; de superficie cuatro hectáreas, 35 áreas y 46 centiáreas, de tercera calidad, con algunos bloques de piedra viva en el centro, tasada en..... | 556'30 |
| 11.º—Un olivar titulado Injertal Chico: que linda por Norte con camino que se dirige á la Venta Blanca; Poniente con olivar de D. José Pérez Caballero; Mediodía con otro de Antolín Rodríguez, y Este con Sotero García Ortiz; de extensión 38 áreas y 20 centiáreas, con 42 olivos, tasado en..... | 488 |
| 12.º—Un olivar llamado los Tenita, con seis fanegas de tierra y dos y media para pan llevar, con 180 olivos: linda por Norte con otro de Lucio Roldán; Sur con camino de la Venta Blanca; Este tierra de D. Mariano García Ortiz, y Oeste herederos del Sr. Marqués de Hermosilla, de primera calidad, tasado en..... | 2.985'50 |
| 13.º—Otro olivar al sitio de las Peñuelas, que linda por Norte y saliente con otro de D. Mariano García Ortiz; Sur con camino de la venta Blanca, y Oeste tierra de D. José Pérez Caballero; de cabida dos hectáreas, dos áreas y 58 centiáreas, con un gran bloque de piedra viva y 186 olivos, tasado en..... | 2.795 |
| 14.º—Otro olivar al camino de las Peñuelas: que linda por Norte con otro de herederos del señor Marqués de Hermosilla; Sur otro de los herederos de D. Felipe María Rodríguez; Este otro de herederos de D. Isidro Balsi, y Oeste tierra de D. Mariano García Ortiz; de cabida una hectárea, 99 áreas y 60 centiáreas, con 159 olivos, tasado en..... | 2.346'50 |
| 15.º—Otro olivar llamado París: que linda por Norte con tierras de herederos de D. Eugenio López Raguera; Sur otra de D. José Pérez Caballero; Este olivar de D. Mariano García Ortiz, y Oeste otro que fué de D. Justo Francés; de cabida tres hectáreas, nueve áreas y 99 centiáreas, con 177 olivos, tasado en..... | 3.294 |
| 16.º—Otro olivar con tierra de labor, llamado las Vegas: linda por Norte con tierra de Dionisio de la Cruz; Sur tierra de D. Mariano García Ortiz y viña de Julián García, y Oeste camino de Ajofrín, de siete hectáreas, 42 áreas y 90 centiáreas, con 405 olivos y algunos bloques de piedra viva, estando dividido el terreno por un reguero llamado del Pueblo, y tasado en..... | 5.974'75 |
| 17.º—Una tierra al sitio de la Resmita, junto al olivar de Dios: que linda por Norte con olivar de D. Francisco Pérez y otro de los Sres. Moreno Corral; Mediodía ó Sur con tierra de herederos de Doña Rita de Arza y Osancha; Este con camino de Ajofrín, y Poniente con tierra de D. José Pérez Caballero; de cabida dos hectáreas y 93 centiáreas, de tercera clase, tasada en..... | 260 |
| 18.º—Un injertal junto á la era de D. Justo | |

- | | Pesetas. |
|--|----------|
| Francés, con unos 80 árboles: linda por Norte y Poniente con olivar de D. Mariano García Ortiz; Saliente con tierra de D. Cipriano Labrador, y Mediodía con otra de D. Francisco Pérez; de cabida dos hectáreas, 78 áreas y 90 centiáreas, de tercera clase, con árboles frutales y 27 olivos, tasado en..... | 802'25 |
| 19.º—Una tierra al sitio de la Peña del Conde al camino Real de Ajofrín: que linda por Norte con tierra de D. José Pérez Caballero; Saliente con arroyo titulado Peña del Conde; Mediodía tierra de D. Cipriano Labrador, y Poniente con dicho camino; de una hectárea, 51 áreas y 37 centiáreas, de segunda clase, tasada en..... | 314 |
| 20.º—Una tierra al sitio llamado de Covisa: que linda por Norte, Oriente y Mediodía con tierras de herederos de D. Rafael Delgado, y Poniente con tierra de D. Mariano García Ortiz; de 40 áreas y 80 centiáreas, de segunda clase, tasada en..... | 109'50 |
| 21.º—Otra tierra en término de Nambroca, llamado Casa-Granados, al sitio del Guali: que linda por Poniente con camino de Sevilla y tierra de propiedad particular; Este camino que se dirige al Guali y al citado pueblo de Nambroca, y Sur tierra de Raimundo Salamanca; de 14 hectáreas y 32 centiáreas, de tercera clase, tasada en..... | 1.863'50 |
| 22.º—Otra tierra en dicho término de Nambroca, llamado Guali: que linda por Norte con camino real de Toledo, ó sea el que se dirige á Nambroca; Sur tierra de Cayetano Vivar; Este con otra del Sr. Marqués de la Torrecilla, y Oeste con otra de la viuda de Cayetano Vidal, de cuatro hectáreas, 93 áreas y 18 centiáreas, tasada en..... | 1.312 |
| 23.º—Otra tierra en el mismo término de Nambroca, llamada Bargas ó tierra Hitillos, al pago de la Venta Blanca: que linda por Norte y Oeste con otra de herederos de D. Manuel Escalona; Sur tierra de los de D. Diego Nicolás Yanjue, y Este otra de Doña María de la Cuerda, cuya finca divide el camino que de la Venta Blanca se dirige á Nambroca, y tiene algunos bloques de piedra viva, siendo su extensión de siete hectáreas, 51 áreas y 52 centiáreas, tasada en..... | 1.200 |
| 24.º—Un olivar con tierras de labor enclavado en término de Covisa al sitio de los Carrascales: que linda por Norte con tierra de D. Julián Muro; por Sur con otra de D. Mariano García Ortiz; por Este con dehesa llamada Venturada, y Oeste con camino que de Covisa se dirige á Ajofrín; siendo su superficie de cinco hectáreas, dos áreas y 95 centiáreas, con 252 olivos, tasada en..... | 3.089 |
| 25.º—Otro olivar con terreno labradío en dicho término de Covisa, llamado la Ladera: que lindor Norte y Este con camino de Arges; Sur con olivar de Doña Teresa Martín y tierra de propiedad particular, y Oeste con tierra de D. Felipe Ortiz y camino de Peña hueca; de cinco hectáreas, 73 áreas y 41 centiáreas, con 189 olivos, tasado en..... | 3.120 |

Cuyo remate deberá tener lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Toledo el día 14 de Enero próximo, á la una de la tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado los que deseen tomar parte en la licitación una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo señalado, á los fines del art. 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil; y que no se han presentado los títulos de propiedad, teniéndose como tales las notas y referencias que aparecen de la certificación del Registro de la propiedad obrante en autos, que estará de manifiesto en Escribanía hasta el día de la subasta, y de ella se facilitará testimonio al rematante, con lo que deberá conformarse y no tendrá derecho á exigir otros títulos.

Madrid 9 de Diciembre de 1886.—V.º B.º—Felipe Peña.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. X—1167

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á Ramón Leiva García y Juan García Ortiz, el primero natural y vecino de esta capital, de veinticinco años de edad, hijo de Antonio y Manuela, y el segundo natural de Alora, de veintitrés años de edad, hijo de Fernando y Francisca, ambos solteros y jornaleros, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del expresado término, que empezará á contarse desde el día siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se personen en la cárcel de esta ciudad á cumplir la pena que les ha sido impuesta por la Excm. Audiencia territorial de Granada en causa sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Y al mismo tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares que sepan el actual paradero de expresados individuos, procedan á

la captura de los mismos y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Málaga á 10 de Diciembre de 1886.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandado de S. S., Juan de los Ríos. J—3574

PUEBLA DE SANABRIA

D. José Rodríguez, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Angel Rodríguez Barrio, vecino de Gusandanos; Antonio Vega Barrio y Matías Peláez Álvarez, que lo son de Villarejo; así como á Gabino Mayo Fernández, de Carbajalinos, para que en el término de diez días comparezcan en la Excm. Audiencia de lo criminal de Benavente á hacer uso de su derecho; requiriéndoles en forma para que nombren Procurador y Abogado que les dirijan y defiendan en el curso del sumario criminal que contra ellos y otros se ha instruido en este Juzgado sobre sedición, pues en otro caso les serán nombrados de oficio; habiéndose todo acordado así por providencia de este día, dictada en el referido sumario por ignorarse el paradero de dichos procesados.

Dado en Puebla de Sanabria á 9 de Diciembre de 1886.—José Rodríguez.—Por su mandado, Faustino Mato. J—3577

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Reynaldo Esponera y Gombáu, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sebastián Rodríguez Canto, vecino que fué de Puerto Real, y según se dice reside en la ciudad de Jerez de la Frontera, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado con el objeto de hacerle entrega del jumento que le fué hurtado la noche del día 17 de Mayo de 1882; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en las diligencias sobre cumplimiento de ejecutoria recaída en causa contra Diego Heredia Flores como autor del referido hecho.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María á 3 de Diciembre de 1886.—Reynaldo Esponera.—Por su mandado, Juan de Ochoa. J—3617

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Diciembre de 1886, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 15.	Día 16.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior....	67'85	67'85-80-90-95
á plazo.	68'05	67'85-75-80-90-95
		68'00 fin cor. vol.,
		cambio m. 67'875;
		68'10-05-15-20-25
		68'30 fin próx. vol.,
		cambio m. 68'20;
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	67'85	67'85-75-80-90-95
pequeños.	68'70	68'60-70-55-50
Idem amortizable al 4 por 100.....	68'65	68'70-80
pequeños.	81'00	80'95-81'00-80'85
	81'00	80'90
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.	98'25	97'95-98'00-98-05
		98'10
Deuda de la isla de Cuba al 3 por 100		
anual y 1 por 100 de amortización....	35'75	35'65-60
pequeños.		35'65
Carpetas provisionales de billetes hipotecarios de la isla de Cuba.	94'82	94'70-75-80-85-90
Sisas del Ayuntamiento de Madrid, interés 2'50 por 100 anual.....	72'00	
Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 por 100 anual.	104'00	104'25
Idem id.—Idem al 5 por 100 id.....		100'70
Acciones del Banco de España.....	394'75	394'00
Idem del Banco de Castilla.....	395'00	

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'50	Logroño.....	0'40
Alcoy.....	0'15	Lorca.....	0'65
Alicante.....	0'25	Lugo.....	0'25
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'20
Avila.....	0'50	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'40	Orense.....	0'35
Barcelona.....	0'15	Oviedo.....	0'25
Béjar.....	0'25	Palencia.....	0'25
Bilbao.....	0'15	Palma Mall.ª.....	0'25
Burgos.....	0'25	Pamplona.....	0'40
Cáceres.....	0'40	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'15	Réus.....	0'15
Cartagena.....	0'30	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'50	San Sebastián.....	0'15
Ciudad Real.....	0'50	Santander.....	0'15
Córdoba.....	0'25	Sta. Cruz Tfe. I.....	
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'15
Cuenca.....	1'25	Segovia.....	0'25
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Gerona.....	0'25	Soria.....	0'75
Gijón.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Granada.....	0'25	Teruel.....	0'25
Guadalajara.....	0'50	Tal.ª de la R.ª.....	0'65
Haro.....	0'25	Toledo.....	0'50
Huelva.....	0'25	Tudela.....	0'50
Huesca.....	0'25	Valencia.....	0'15
Jaén.....	0'25	Valladolid.....	0'25
Jerez Front.ª.....	0'15	Vigo.....	0'15
León.....	0'40	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'15	Zamora.....	0'40
Linares.....	0'20	Zaragoza.....	0'15

Bolsas extranjeras.

PARIS 15 DE DICIEMBRE DE 1886

Deuda perpetua al 4 por 100 ext. A	68'75.
Idem id. interior.....	
Idem amort. al 4 por 100.....	
3 por 100 exterior.....	
Deuda amort. al 2 por 100.....	
Obligaciones de Cuba.....	500'00.
Deuda francesa.....	83'80.
4 1/2 por 100.....	110'20.
Consolidados ingleses.....	100 1/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'60-70.
Idem, á ocho días vista, dins., 47'35-45.
Paris, á ocho días vista, frs., 4'99 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Diciembre de 1886.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m...	692'64	5'9	5'0	NO... V. fte.	Cubierto.
9 de la m...	696'34	6'3	4'8	SO... Viento	Nuboso.
12 del día...	697'65	7'8	5'8	SO... Idem.	M. nuboso.
3 de la t...	697'87	7'0	5'3	SO... Idem.	Cubierto.
6 de la t...	698'15	5'4	4'0	SO... Brisa.	Idem.
9 de la n...	698'55	3'6	3'2	S... Idem.	Nuboso.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					
Idem mínima.....					
Diferencia.....					
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....					
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					
Diferencia.....					
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....					
Idem mínima, id.....					
Diferencia.....					
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros).....					
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....					
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).....					

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 16 de Diciembre de 1886.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
S. Sebastián.	744'2	12'1	SO...	Brisa..	Casi cub.º.	Tranq.ª
Bilbao.....	745'0	7'1	NO...	Id. fte.	Cubierto..	A. mov.
Oviedo.....	746'8	6'8	O....	Brisa..	Nuboso....	
Coruña (7h.)	749'8	9'0	OSO..	Id. fte.	Lluvia....	G. oleaj.
Santiago....	750'4	6'2	SO....	Calma.	Cubierto..	
Orense.....						
Pontevedra..						
Vigo.....						
Oporto.....	753'9	10'4	O....	B.ª fte.	Idem.....	Agitada
Lisboa (8h.)						
Cáceres.....						
Badajoz.....	755'0	10'5	O....	Calma.	Idem.....	
S. Fern. (7h.)	759'3	15'6	OSO..	Viento	Idem.....	G. oleaj.
Sevilla.....	757'3	15'2	S....	Brisa..	Idem.....	
Málaga.....	759'1	15'3	E....	Idem..	Llovizna..	Picada.
Granada.....	757'8	11'9	SO...	Calma.	Idem.....	
Alicante....						
Murcia.....						
Valencia....	752'1	13'0	O.....	Brisa..	Nuboso....	
Palma.....	754'8	16'1	SO...	Idem..	Cubierto..	F. oleaj.
Barcelona...						
Teruel.....	750'5	5'8	SO...	V.ª fte.	Lluvia....	
Zaragoza...						
Soria.....	746'1	4'1	SO...	Viento	Idem.....	
Burgos.....	749'6	4'2	S....	Idem..	Idem.....	
León.....	746'7	3'0	O....	V.ª fte.	Casi desp.ª	
Valladolid..	752'4	5'0	O....	Viento	Nuboso....	
Salamanca..	752'5	4'8	O....	Idem..	Idem.....	
Segovia.....	755'2	1'5	NO...	V.ª fte.	Cubierto..	
Madrid.....	758'8	6'3	SO...	Viento	Nuboso....	
Escorial....	756'9	3'6	O....	Id. fte.	Als. nubes.	
Ciudad Real.						
Albacete....						
Paris.....	749'1	4'9	S....	Calma.	Cubierto..	
Gras-Nez...	747'2	6'5	SO...	Viento	Idem.....	
St. Mathieu..	744'2	6'5	SE...	Brisa..	Casi desp.ª	
Isla d'Aix...	745'0	6'0	E....	Id. fte.	Lluvia....	
Biarritz.....	740'9	11'0	S....	Viento	Cubierto..	
Clermont....	748'1	3'6	SSE..	Calma.	Idem.....	
Perpignan...	746'1	13'2	S....	B.ª fte.	Idem.....	
Sicte.....	753'7	12'0	SO...	Viento	Brumoso..	
Niza.....						
Roma.....	762'4	12'8	S....	Brisa..	Nuboso....	
Nápoles.....	764'4	17'3	S....	Calma.	Cubierto..	
Palermo.....	764'8	6'8	OSO..	Idem..	Nieve.....	
Malta.....	766'8	15'6	S....	B.ª lig.	Casi desp.ª	

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior anteayer llovió en Pontevedra, y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Gerona, Huelva, Jaén, León, Logroño, Lugo, Málaga, Palencia, Pamplona, Salamanca, San Sebastián, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia y Valladolid.

Faltan datos de Orense, Oviedo y Pontevedra.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'46 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'43 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'30 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0'70 pesetas el litro y de 6'30 á 7 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 200.—Carneros, 227.—Ternezas, 42.—Cerdos, 264.—Ovejas, 35.—Total, 768.

Su peso en kilogramos..... 67.775.

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 1'09 á 1'17 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 1'16 á 1'22 pesetas el kilogramo.
Oveja, á 1'03 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cénta.
Toledo.....	3.486'31
Segovia.....	1.705'83
Norte.....	5.800'83
Bilbao.....	929'47
Aragón.....	1.158'96
Valencia.....	2.225'17
Mediodía.....	21.120'90
Ciudad Real.....	2.935'90
Correos.....	148'01
Mataderos.....	10.979'14
Imperial.....	8.917'65
Fábrica del gas.....	651'17
Arganda.....	202'24
TOTAL.....	60.261'58

Madrid 16 de Diciembre de 1886.—El Alcalde.

ANUNCIO

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

San Lázaro, Obispo, y San Franco de Sena.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Espíritu Santo.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 47 de abono.—Turno 2.º impar.—*Il Profeta*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 62 de abono.—Turno 2.º par.—Serie 3.ª.—*En el seno de la muerte*.—*La campanilla de los apuros*.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—*La gran vía*.—*Los valientes*.—*Cádiz*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—*Peláez*.—*Levantar la casa*.—*Ultramarinos*.—*Los demonios en el cuerpo*.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 13 de abono.—Turno 1.º impar.—Segunda serie.—*A casa con mi papá*.—*El Marqués del Pimentón*.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—*Máquinas Singer*.—*La ópera española*.—*Se afesta á domicilio*.—*El Trovador de Belchite*.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—*La Comedianta*.—*Madrid, Zaragoza, Alicante*.—*Jugar al moscardón*.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Serret, 13.
Teléfono núm. 651.